



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIA COMO MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN
CHETUMAL, QUINTANA ROO

MONOGRAFÍA

PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

IRMA MARIANA TEC ESCALANTE

DIRECTOR DE MONOGRAFÍA

MD. CARLOS MOISÉS HERRERA MEJÍA



Universidad de
Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, MEXICO 2015



UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Monografía elaborado bajo supervisión del Comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIATURA EN DERECHO

COMITÉ

DIRECTOR:

MD. CARLOS MOISÉS HERRERA MEJÍA

ASESOR:

LIC. LUIS FERNANDO MARRUFO CANTO

ASESOR:

LIC. MARIA DEL PILAR SOLIS VADILLO

CHETUMAL, QUINTANA ROO, MEXICO 2015



Universidad de
Quintana Roo

Division de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas



UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES

DEDICATORIA

A mis padres por darme la mejor educación y enseñarme que todas las cosas hay que valorarlas, trabajarlas y luchar para lograr los objetivos de la vida, por todo su amor y ternura que me han brindado a lo largo de mi vida.

Papá & Mamá

A mis hermanas Karla y Diana, por estar en los buenos y malos momentos de mi vida y apoyarme siempre las quiero.

A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi monografía.

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme permitido vivir hasta este día, haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino. Por haberme dado la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

Le doy gracias a mis padres Benito Tec y Beatriz Escalante por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida. Por darme la oportunidad de estudiar esta carrera. Y por ser ejemplo de vida. Y por promover el desarrollo y la unión familiar en esta nuestra familia.

A mis hermanas Karla y Diana por apoyarme en aquellos momentos de necesidad por ayudar a la unión familiar por ser un ejemplo de estudio.

A mi mejor amiga Abigail Góngora, por el apoyo recibido desde el día que la conocí por ser más que una amiga por ser como una hermana. Por todo el apoyo recibido para la realización de esta monografía. Por todos los consejos y el apoyo recibido en los momentos difíciles de la vida.

A la maestra Yunitzilim Rodríguez Pedraza, le agradezco por todo el apoyo brindado a lo largo de la realización de mi trabajo, por su tiempo amistad y por los conocimientos que me transmitió.

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	9
1.1. Instrumentos internacionales.....	9
1.1.1 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder	11
1.1.2 Apartado XV de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia que contempla las medidas relativas a la justicia restaurativa	14
1.1.3 Los principios básicos sobre utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal.....	18
1.1.4 Declaración de Costa Rica y Bangkok del 2005.....	25
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL	28
2.1. Sustentabilidad jurídica de los medios alternos de solución de controversia en México	28
2.1.1. Reforma del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal ..	29
2.1.2. La justicia alternativa como solución en la reforma judicial.....	34
2.2. Código Nacional de Procedimientos Penales establece las soluciones alternas al procedimiento.....	36
2.3. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.....	39
2.4. Decreto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.....	51
CAPÍTULO III. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	56
3.1. Los mecanismos alternativos de solución de controversia	56
3.2. La Mediación	59
3.3. La conciliación.....	65
3.5 De la Junta Restaurativa.....	71

CAPÍTULO IV. DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y DE LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL, EN CHETUMAL, QUINTANA ROO	77
4.1. Del Centro de justicia alternativa del estado de Quintana Roo.....	77
4.2. La Unidad de Justicia Alternativa Penal, en Chetumal, Quintana Roo	80
4.2.1. Los principios rectores de los Mecanismos Alternativos	81
4.2.2. Estructura Orgánica de la Unidad de Justicia Alternativa Penal	83
4.2.3. Etapas del procedimiento alternativo	87
4.2.4 Formalidades de los documentos que se elaboran en la unidad de justicia alternativa penal.....	92
II. CONCLUSIÓN.....	94
III. FUENTE DE INFORMACIÓN	95
IV. ANEXOS	98

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo monográfico se planteará la importancia y el desarrollo a nivel internacional, nacional y estatal de los mecanismos alternativos de solución de controversia en materia penal.

En los años de 1985 a 2005, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Consejo de la Unión Europea y países Latinoamericanos emitieron ordenamientos, relacionados con la justicia alternativa. Dichos ordenamientos han tenido impacto en la legislación nacional sobre mecanismos alternativos de solución de controversias.

A nivel internacional con la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder", que obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño.

En México el 18 de junio del 2008, representó el inicio de una verdadera transformación de nuestro sistema jurídico, algunos delitos penales podrán solucionarse de manera pronta y armónica a través de los medios alternos, lo anterior significa que el nuevo sistema penal acusatorio adversarial instrumenta los medios alternos de solución, con el rango de derecho fundamental en el ámbito de la seguridad jurídica; por lo tanto existe la legislación que fomente a los particulares a solucionar conflictos de orden penal, utilizando mecanismos alternos a la justicia judicial.

En ese contexto en México, los Mecanismos Alternativos de solución de controversia en materia penal, se encuentran contemplados en el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mencionado artículo establece que se incorpora la existencia de los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema jurídico nacional.

Especificando que en la materia penal su aplicación será regulada asegurando la reparación del daño y estableciendo cuándo requerirán la supervisión judicial. La denominación de los mecanismos alternativos tiene su razón cuando los tribunales judiciales eran la única opción para la solución de controversias, de esta forma se hace referencia a mecanismos alternos al sistema judicial.

Existen los medios establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en materia Penal, la cual pondera el uso de los procesos de mediación, conciliación y junta restaurativa, para que las personas puedan resolver sus conflictos, siempre que el delito que denuncien sea de trascendencia económica o no violento, así el Ministerio Público poseerá el tiempo y los recursos necesarios para investigar de manera profesional aquellos delitos que más agravan a la sociedad como son los delitos graves y violentos.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se encuentra la Unidad de Justicia Alternativa Penal de reciente creación, la cual aplica los mecanismos alternativos, establecidos en la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia Penal, para lograr que las personas puedan resolver sus conflictos de una manera rápida y conforme a derecho en base acuerdos entre las partes con la ayuda de un tercero denominado facilitador.

CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1.1. Instrumentos internacionales

Los mecanismos alternativos de solución de controversias, en el ámbito internacional de 1985 al 2005 han sido emitidos varios ordenamientos internacionales, tanto de la Organización de las Naciones Unidas como del Consejo de la Unión Europea y de países latinoamericanos, relacionados con la justicia alternativa. Para efectos de la siguiente investigación se mencionarán algunos de los más relevantes de dichos ordenamientos que tienen un impacto en la legislación nacional sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Se ha llevado a cabo cada cinco años con la denominación de Congresos de la Naciones Unidas sobre Prevención de Delito y Justicia Penal.

Estos congresos han repercutido en las políticas de justicia penal, así como en los procedimientos nacionales y las prácticas profesionales en todo el mundo. En la actualidad los congresos tienen una importancia decisiva dado que la globalización de muchos problemas contemporáneos, incluida la delincuencia, ha transformado en prioridad urgente la colaboración internacional. Así es como se señala por la UNODC que los esfuerzos de las Naciones Unidas para establecer directrices internacionales en materia penal no carecen de precedentes.¹

Los congresos, en lo esencial, sientan las bases para la construcción de la corriente restaurativa en materia penal, ya que se aprobó la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia, lo que motivó el “desarrollo de políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa para las necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y todas las demás partes”²

¹ Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal 1955-2010. 55 años de logro. UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En: http://www.unis.unvienna.org/pdf/2010-Crime_Congress/Spanish_Poster_Book.pdf

² Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, Austria, de 10 a 17 de abril de 2000. *Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del Siglo XXI*. Obtenido en: <http://www.uncjin.org/Documents/congr10/15s.pdf>

En el décimo congreso que se efectuó en los días 10 al 17 de abril del año 2000 en Viena, Austria, habiéndose generado, por una parte, una visión clara sobre la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal; la Declaración de Viena; los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia, así como el establecimiento de la comisión responsable de presentar para su aprobación en el año 2002 los “Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa.”

En la resolución de Viena sobre la delincuencia y la Justicia se desarrollan las medidas relativas a la justicia restaurativa, su objetivo fue establecer medidas tanto nacionales como internacionales como más adelante se verá.

Otro instrumento internacional, son los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal fueron aprobados por el Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas, en sus resoluciones 2002/12, de 24 de julio del 2002.

El objetivo de estos principios es que la justicia restaurativa sea una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, además de que favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.

Estos principios ofrecen una pauta importante para los creadores de políticas, las organizaciones comunitarias y los funcionarios de la justicia penal involucrados en el desarrollo de respuestas de justicia restaurativa a la delincuencia en su sociedad.

1.1.1 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder

La Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó en su resolución 40/34, **la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder**, el 26 de agosto de 1985, en el séptimo Congreso celebrado en Milán, Italia. En la declaración se definen a:

“Las víctimas como personas, que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembro.”

La Declaración, señala en el párrafo **4** el principio general de que:

“Las víctimas tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”³

Los principios, en su apartado relativo a **Acceso a la justicia y trato justo** en el punto número **7**, así como de **Resarcimiento** en el punto número **8**, estos dos puntos abrieron un amplio espacio a la visibilización de la víctima del delito y a establecer las bases para su participación en mecanismos de justicia, participación con asistencia adecuada, encuentros conciliatorios con el ofensor y reparación de los daños sufridos. En dichos puntos se establece que:

7. “Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. En <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>

consuetudinaria o autóctonas a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.”

En este punto se señala los mecanismos que se pueden utilizar como lo son la mediación y arbitraje los cuales en el capítulo respectivo se hablara sobre ellos más detalladamente, también menciona los mecanismos de **prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas** las cual se puede definir:

“Que es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas”⁴

Y **la reparación a favor de las víctimas** que se define “las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado”⁵

Y, en lo que toca al **resarcimiento**, se precisa:

8. “Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta, resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Esta reparación comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdida sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia.”⁶

⁴ <http://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/10/cjc.html> consultado 22/10/2014

⁵ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf> consulta 22/10/2014

⁶ Naciones Unidas: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985.
http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/Material/Declaracion_sobre_principios_fundamentales_de_Justicia_para_.pdf

Por **resarcimiento** se define: “Modalidad de indemnización de daños y perjuicios producidos por el incumplimiento culpable, doloso o moroso de las obligaciones por el deudor, cuando no puede procederse al cumplimiento de forma específica y se ha producido un daño para el acreedor. Además debe existir un nexo causal entre dicho daño y el comportamiento del deudor.”⁷

Es de suma importancia saber estos conceptos para poder comprender lo que en esta declaración se precisa al mencionar el uso de los mecanismos de solución de controversia al hacer uso de estas palabras.

En esta Declaración sobre los principios fundamentales de la víctimas de delitos y abuso de poder, se estipula que se debe garantizar a la víctima dos tipos de acceso: el acceso a los mecanismos de justicia como se menciona en el punto número **7**, los cuales son mediación y arbitraje entre los que se señala; y a una pronta reparación del daño como se señala en el punto número **8** lo que se define como “resarcimiento”.

En ambos puntos se observa que se obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a mecanismos de justicia garantizando su reparación del daño.

⁷ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resarcimiento/resarcimiento.htm> consultado 22/10/2014

1.1.2 Apartado XV de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia que contempla las medidas relativas a la justicia restaurativa

El décimo congreso que se efectuó en el año 2000 en Viena, Austria, se generó, por una parte, una visión clara sobre la aplicación de la justicia restaurativa en materia penal; siendo el resultado la Declaración de Viena; los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia, así como el establecimiento de la comisión responsable de presentar para su aprobación en el año 2002 los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa.

En el apartado relativo al preámbulo de la Declaración de Viena, los Estados miembros entre ellos México afirmaron, en lo conducente, su convencimiento sobre la necesidad de contar con programas adecuados de prevención y readaptación, como parte fundamental de una estrategia fundamental del control del delito, y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas para incurrir en conductas delictivas, así como la conciencia sobre lo importante que es hacer realidad la promesa de enfoques restaurativos de la justicia que orienten a reducir la delincuencia y promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades.⁸

En la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia en los numerales 27 y 28, el incluir los mecanismos de justicia restaurativa y el desarrollo de elaboración de programas de justicia restaurativa así declararan:

27. Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas

⁸ Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, Austria, de 10 a 17 de abril de 2000. *Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del Siglo XXI*. <http://www.uncjin.org/Documents/congr10/15s.pdf>

de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.

28. Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.⁹

En estos dos puntos se hace referencia a la justicia restaurativa utilizando conceptos de mediación para apoyo a la víctima, y en el párrafo 28 iniciar la elaboración de la justicia restitutiva con programas y procedimientos respetando los derechos a las partes interesadas de este párrafo es de donde se originan las medidas relativas a la justicia restaurativa.

Así la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución **56/261**, que contempla los Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia, y en el apartado **XV** que contempla las **Medidas relativas a la justicia restaurativa**, se estableció:

XV. Medidas relativas a la justicia restitutiva¹⁰

1. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 28 de la Declaración de Viena y promover el empleo de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva, se recomienda la adopción de las medidas tanto nacionales como internacionales que figuran a continuación.

⁹ Idem, Apartados 27 y 28.

¹⁰ RES/56/261. Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. Apartado XV. P. 61. En <http://www.ilanud.or.cr/programas/medidas-relativas-a-la-justicia-restitutiva.html>

A. Medidas nacionales

2. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) Tener en cuenta la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2000, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal”, al examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes;

b) Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia restitutiva, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados;

c) Utilizar los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía, entre las partes, recurriendo, por ejemplo, a la mediación, la reparación civil o los acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente;

d) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia restitutiva entre las autoridades encargadas de las aplicaciones de la ley, judiciales y sociales competentes, así como entre las comunidades locales;

e) Impartir formación apropiada a los encargados de la elaboración y la ejecución de las políticas y programas de justicia restitutiva;

f) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles alentando, cuando proceda, el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras medidas de justicia restitutiva en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de la libertad;

g) Elaborar y aplicar políticas y programas de justicia restitutiva, teniendo en cuenta los compromisos internacionales contraídos con respecto a las víctimas, en particular

la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

h) Fomentar la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para ejecutar programas de justicia restitutiva y obtener apoyo público para la aplicación de los principios de la justicia restitutiva.

En este primer apartado refiriéndose a las medidas nacionales en el inciso C, señala que los medios conciliatorios se deben utilizar cuando se trate de delitos de menor cuantía. Es importante que a nivel nacional se le dé el correcto cumplimiento a estas medidas para que se logre el objetivo que a nivel internacional se reglamenta.

B. Medidas internacionales

3. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Intercambiará información sobre las experiencias y prácticas demostradas en materia de ejecución y evaluación de los programas de justicia restitutiva;

b) Ayudará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes sobre la aplicación de programas de justicia restitutiva en asuntos penales;

c) Convocará una reunión de expertos para examinar propuestas de medidas ulteriores en relación con la justicia restitutiva, incluida la mediación.¹¹

Por tanto, estas Medidas relativas a la justicia restituida, señalan los parámetros que se deberán estar cumpliendo a nivel internacional y a nivel nacional lo cual el Estado Mexicano, lo deberá cumplir.

¹¹ Ídem, p. 62.

A nivel internacional establece que se integre una comisión con un grupo de expertos sobre justicia restaurativa habiendo servido de pauta el anteproyecto sobre Principios Básicos sobre la utilización programas de justicia restaurativa en materia penal y, en el marco de las múltiples reuniones llevadas a cabo, se analizaron cuestiones vinculadas a los orígenes de la justicia restaurativa, si el conflicto generado era primariamente intrapersonal, si la justicia restaurativa podía restablecer la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas ocasionadas por el delito así como la factibilidad de mantener el equilibrio entre los protagonistas del conflicto penal.

1.1.3 Los principios básicos sobre utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal¹²

Aunado a **las medidas relativas a la justicia restaurativa**, existen a nivel internacional **“Los principios básicos sobre utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal,”** mismos que fueron establecidos por el Consejo Económico Social de la Naciones Unidas en su resolución 2002/12, del 24 de Julio del 2002.

Estos principios básicos está dividido en 5 apartados en el primero se encuentran las definiciones, desde el concepto de justicia restaurativa hasta que es facilitador, en el siguiente apartado trata sobre la utilización del programas de justicia restaurativa, luego el funcionamiento de los programas de la justicia restaurativa y más adelante el desarrollo continuo de los programas de Justicia restaurativa que es como se divide lo anteriores principios y por último el de salvaguardia. Que establecen lo siguiente:

¹² Consejo Económico y Social (ECOSOC): Resolución 2002/12, adoptada durante la 37ª Sesión Plenaria, el 24 de julio de 2002. Disponible en “Consejo Económico y Social: Documentos Oficiales, 2002, Suplemento N° 1 (E/2002/99 (SUPP)), Pág. 42.
http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1080_1.pdf

I. Definiciones

1. Por **programa de justicia retributiva**. Se entiende todo programa que utilice procesos retributivos e intente lograr resultados retributivos.
2. Por **proceso retributivo**. Se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos retributivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.
3. Por **resultado retributivo**. Se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso retributivo. Entre los resultados retributivos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.
4. Por **partes**. Se entiende la víctima, el delincuente y cualquier otra persona o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso retributivo.
5. Por **facilitador**. Se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso retributivo.

En los apartados II y III se define el uso adecuado de la justicia restaurativa dando los puntos como se debe dar su utilización y funcionamiento cuando hay suficiente evidencia contra el delincuente para justificar una intervención y cuando el delincuente y la víctima consienten así como también menciona la naturaleza de las garantías legales que deben ser implementadas.

II. Utilización de programas de justicia retributiva

6. Los programas de justicia retributiva se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.

7. Los procesos retributivos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente.

La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

8. La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso retributivo. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales ulteriores.

9. Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso retributivo y al llevar a cabo ese proceso.

10. La seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso retributivo y al llevar a cabo ese proceso.

11. Cuando los procesos retributivos no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder.

En estos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.

III. Funcionamiento de los programas de justicia retributiva

El funcionamiento de los programas de justicia restaurativa se debe establecer a nivel nacional utilizando lo establecido por estos principios.

12. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia retributiva.

Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

- a.) Las condiciones para la remisión de casos a los programas de justicia retributiva;
- b.) La gestión de los casos después de un proceso retributivo;
- c.) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores;
- d.) La administración de los programas de justicia retributiva;
- e.) Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de justicia retributiva.

13. En los programas de justicia retributiva, y en particular en los procesos retributivos, deben aplicarse salvaguardias básicas en materia de procedimiento que garanticen la equidad para con el delincuente y la víctima:

- a) A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la víctima y el delincuente deben tener derecho a consultar a un asesor letrado en relación con el proceso retributivo y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Los menores, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor;
- b) Antes de dar su acuerdo para participar en procesos retributivos, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión;

c) No se debe coaccionar a la víctima ni al delincuente para que participen en procesos retributivos o acepten resultados retributivos, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales.

Como se menciona en el punto número **14** la confidencialidad es muy importante en estos principios básicos ya que lo que ocurra en estos procesos retributivos será privados más que la legislación nacional o por decisión de las propias partes así lo deseen.

14. Las conversaciones mantenidas en los procesos retributivos que no sean públicos tendrán carácter confidencial y no deberán revelarse ulteriormente, salvo acuerdo de las partes o si la legislación nacional dispone otra cosa.

15. Los resultados de los acuerdos dimanantes de programas de justicia retributiva, cuando proceda, deberán ser supervisados judicialmente o incorporados a decisiones o sentencias judiciales. Cuando así ocurra, los resultados tendrán la misma categoría que cualquier otra decisión o sentencia judicial y deberán excluir la posibilidad de enjuiciamiento por los mismos hechos.

16. Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes, el caso deberá someterse al proceso de justicia penal ordinario y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El solo hecho de no haber llegado a un acuerdo no podrá ser invocado en ulteriores procedimientos de justicia penal.

17. El incumplimiento de un acuerdo concertado en el curso de un proceso retributivo deberá remitirse al programa retributivo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, al proceso de justicia penal ordinario, y deberá adoptarse sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El incumplimiento de un acuerdo, distinto de una decisión o sentencia judicial, no deberá servir de justificación para imponer una condena más severa en ulteriores procedimientos de justicia penal.

18. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes. En ese sentido, velarán por que las partes

actúen con mutuo respeto y deberán hacer posible que las partes encuentren una solución pertinente entre sí.

19. Los facilitadores deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando proceda, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación.

Como se menciona en los puntos 18 y 19 los facilitadores y los administradores del programa deben hacer todo lo que esté a su alcance para reducir la posibilidad de parcialidades y discriminación en su interacción con los delincuentes, las víctimas y los miembros de la comunidad de diferentes culturas o antecedentes étnicos, así como tendrán que recibir capacitación para poder desarrollar un buen trabajo en sus funciones.

IV. Desarrollo continuo de los programas de justicia retributiva

20. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de formular estrategias y políticas nacionales encaminadas al desarrollo de la justicia retributiva y a la promoción de una cultura propicia para la utilización de la justicia retributiva, entre las autoridades policiales, judiciales y sociales y las comunidades locales.

21. Se deben celebrar consultas periódicas entre las autoridades de justicia penal y los administradores de programas de justicia retributiva para elaborar una concepción común de los procesos y resultados retributivos y potenciar su eficacia a fin de acrecentar la utilización de programas retributivos y estudiar medios de incorporar criterios de tipo retributivo a las prácticas de justicia penal.

22. Los Estados Miembros, en cooperación con la sociedad civil cuando proceda, deberán promover la investigación sobre los programas de justicia retributiva y su evaluación para determinar en qué medida producen resultados retributivos, sirven de complemento o alternativa al proceso de justicia penal, y arrojan resultados positivos para todas las partes. Los procesos de justicia retributiva pueden requerir cambios concretos con el paso del tiempo. Por consiguiente, los Estados Miembros

deben alentar la evaluación y modificación periódicas de esos programas. Los resultados de las investigaciones y evaluaciones deberán orientar la ulterior elaboración de políticas y programas.

V. Cláusula de salvaguardia

23. Nada de lo enunciado en estos Principios básicos afectará a los derechos del delincuente o de la víctima reconocidos por la legislación nacional o el derecho internacional pertinente.

Fundamentales resultan los anteriores principios, para la puesta en práctica de programas restaurativos en materia penal, por parte de los países que integran el sistema de las Naciones Unidas, considerándose la base jurídica para la elaboración de proyectos de ley que vengán a introducir o reformar nuevos institutos jurídicos dentro del código penal.

Esta resolución hace manifiesto que el objetivo central de la Justicia Restaurativa no se encuentra tanto en castigar al delincuente sino en propiciar la reparación de la víctima, y el encuentro entre ésta y el delincuente a fin de sanar los daños que el delito pudo producir, para así devolver la paz a la comunidad.

Asimismo, establece que los programas de justicia restaurativa pueden ser utilizados en cualquier etapa del sistema de justicia penal, haciendo hincapié en que los procesos restaurativos sólo deben utilizarse cuando existen pruebas suficientes para inculpar al delincuente y con el consentimiento libre y voluntario, tanto de este último como de la víctima; es decir, en la instrumentación de todo proceso restaurativo es indispensable que la víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales del caso que los lleva a la participación en alguno de los citados procesos.

1.1.4 Declaración de Costa Rica y Bangkok del 2005

En 2005, se realizó la Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina, la cual recomienda usar procedimientos restaurativos como herramientas en la resolución de conflictos.

De igual manera en el 2005 la Declaración de Bangkok, derivada del 11° Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, viene a reforzar la resolución del Consejo Económico y Social, al establecer en su contenido la importancia de elaborar políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan alternativas del juzgamiento a fin de evitar los posibles efectos adversos del encarcelamiento, ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante tribunales penales y promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las practicas de justicia penal para tutelar con ellos los intereses de victimas u ofendidos.

En el inciso **C)** del documento referido, se establece que los procesos restaurativos definidos en los “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal”, son aquellos en que los infractores, las víctimas y otras personas afectadas por un delito, participan, a menudo con ayuda de un facilitador, en la solución de cuestiones dimanantes de ese delito. En tales casos, se hace hincapié tanto en las necesidades individuales y colectivas como en la reintegración de la víctima y del delincuente.

En este contexto, los procesos de justicia restaurativa han pasado a ser importantes alternativas en los enjuiciamientos de justicia penal, y opciones diversas a la decisión del encarcelamiento como medio de imputar la responsabilidad al delincuente. La justicia restaurativa puede considerarse también como complementaria de los procesos formales.¹³

¹³ 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Bangkok, de 18 a 25 de abril de 2005. A/CONF. 203/10. Apartado C, p. 6.

La mayor importancia que se otorga a la búsqueda de alternativas se refleja en los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en cuestiones penales y otras normas internacionales, como la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder. Esos instrumentos son recursos importantes para los Estados miembros que estudian formas de mejorar su sistema penal.¹⁴

Por último a nivel internacional el documento más completo generado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre programas de justicia restaurativa, es el manual denominado: “**Handbook on Restorative Justice programmes**”, publicado en el año 2006 en Nueva York, ese manual contiene siete secciones.

La primera revisa los principales conceptos, los valores y los objetivos de la justicia restaurativa y participativa. La segunda habla sobre el uso de los programas restaurativos. La tercera se enfoca en la cuestión del marco normativo para tales programas. Las secciones restantes tratan varios aspectos de la implementación de un programa restaurativo exitoso.

El manual ofrece, en un formato de remisión rápida, una visión general de consideraciones clave para la implementación de respuestas participativas al delito basadas en una metodología de justicia restaurativa. Este enfoque está dentro de una serie de medidas y programas inspirados por los valores de la justicia restaurativa, flexibles en su adaptación a los sistemas de derecho penal, a los cuales complementan, tomando en cuenta las circunstancias variables tanto en lo jurídico como en lo social y lo cultural.

Fue preparado para ser utilizado por los funcionarios encargados de la impartición de la justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y los grupos comunitarios

¹⁴ *Ibidem*, Apartado C, pp. 6 y 7.

que trabajan en conjunto para mejorar las respuestas actuales al delito y a los conflictos en sus comunidades.

Tratan respectivamente el diseño y la implementación del programa, la operación del programa y la movilización de bienes comunitarios, así como asuntos y descubrimientos relacionados con la evaluación del programa.¹⁵

El énfasis está en la presentación de la información y en la remisión a ejemplos útiles para el desarrollo de nuevos programas en una variedad de contextos sociales, culturales y legales.

Los congresos, principios, reglas, programas y manuales producidos por la Organización de Naciones Unidas, podemos extraer con claridad el interés de todos los expertos de todos los Estados miembros de la organización en relación con la justicia restaurativa, su definición, principios, valores, objetivos, procedimientos e incluso, propuestas sobre su regulación en legislaciones nacionales

¹⁵ Manual sobre programas de justicia restaurativa. “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.” obtenido a través de :http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL

2.1. Sustentabilidad jurídica de los medios alternos de solución de controversia en México

La aplicación en materia penal de los medios alternativos de solución de controversia, encuentran su fundamento a nivel nacional, en los artículos 17 párrafo cuarto, y 18, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen lo siguiente:

Artículo 17: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”¹⁶

Artículo 18: “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente...”

El artículo 17 es la base de los mecanismos alternativos de solución de controversia, ya que provee su aplicación en todas las leyes, estos son medios diversos al procedimiento jurisdiccional, encaminados a establecer las bases necesarias para que las partes involucradas y afectadas, construyan sus posibles soluciones por sí mismos o con la ayuda de un tercero neutral, para que resuelvan los conflictos.

En el artículo 18 establece que solo los delitos que merezcan pena privativa de libertad serán lo que se lleven por medio de procedimientos es decir que aquellos delitos que no sean de gran impacto a la sociedad serán llevados por el camino de la justicia alternativa por medio de los mecanismos alternativos de solución de

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ver: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> consultado 24/10/2014

controversia. Tenemos que estos dos artículos son los fundamentos legales a nivel nacional al estar establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se precisa a que las autoridades de todos los niveles de gobierno generaran políticas públicas que vuelvan tal situación, pues este imperativo está determinando la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en todos los ámbitos de la vida relacional donde el conflicto se suscite, abriendo el espacio a todos los mecanismos existentes y por existir que conlleven la solución consensada y pacífica de los conflictos.

2.1.1. Reforma del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal

El 19 de diciembre del año 2006, diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Verde Ecologista de México, presentaron iniciativas de decreto de reforma, entre otros artículos, al 17 constitucional, misma iniciativa que oportunamente fue enviada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia.

En la exposición de motivos de la iniciativa mencionada, se plantea la necesidad de incorporar al sistema de justicia, medios alternos de justicia penal que permitan, primeramente, resolver el conflicto generado por la comisión de delitos; seguidamente, asegurar la reparación del daño por parte de la víctima siempre bajo supervisión judicial.¹⁷

Se sugieren incorporar los medios alternativos de justicia penal, de manera que se permita resolver el conflicto generado por la comisión de delitos, y asegurar la

¹⁷ Iniciativa de reforma de fecha 19 de diciembre de 2006 obtenido a través: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2006/dic/20061219-I.html#Ini20061219-12>

satisfacción del derecho a la reparación del daño por parte de la víctima, siempre bajo supervisión judicial. Asimismo, plantean prescindir de la prisión preventiva en los casos en que ésta pueda ser sustituida por una sanción diversa.

El 9 de marzo de 2007, el presidente Felipe Calderón Hinojosa presentó al Senado de la República una iniciativa para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia, estableciendo las bases para el nacimiento de la justicia restaurativa en México.¹⁸

En la iniciativa del Presidente de la República, se contempló la necesidad de regular mecanismos alternativos de solución de conflictos, manejando, en esencia, los siguientes 3 argumentos:

1. Se propone promover mecanismos alternativos de solución de controversias que, en muchas ocasiones, resultan más apropiados para los fines de la justicia que la imposición de una pena de prisión, al restituir al agraviado en el pleno goce de sus derechos y reconstruir el orden social quebrantado por medio de la restitución y no de la represión.

2. La existencia de esos mecanismos alternos de solución de controversias, permite que el Estado mexicano, centre sus capacidades institucionales en la investigación y persecución de los delitos que dañan la estructura social, el orden y la paz pública. A su vez, es una forma de despresurizar el sistema de justicia y lograr justicia pronta, completa e imparcial en tiempos breves, lo que generara satisfacción a la sociedad y a las víctimas.

3. Se adiciona un último párrafo al artículo 17 para que los mecanismos alternativos de solución de controversias sean eje total del sistema de justicia en general y, por supuesto, del penal. Esto implica la adopción de la justicia restaurativa sobre la represiva, a efecto de que la capacidad del Estado en la

¹⁸ Reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal obtenido a través: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/boletines/2008/reformaconst.pdf>

investigación, persecución y sanción de los delitos, se centre en lo que realmente afecta en la sociedad mexicana.¹⁹

Como se observa en estos tres argumentos, es el nacimiento de la justicia restaurativa, otorgando la reparación y no la represión.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son útiles para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño.

El 25 de abril del año 2007, los grupos parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Convergencia, plantearon, mediante iniciativa, la necesidad de establecer resoluciones alternativas de conflictos, ya que, de esa manera, el Ministerio Público, estaría en condiciones de evitar un gran número de persecuciones penales innecesarias por el escaso interés de éstas para la seguridad pública.²⁰

Como ya se veía antes en la iniciativa del presidente Calderón al igual que la de estos partidos, se centraba la necesidad de la justicia alternativa para quitar trabajo a los órganos jurisdiccionales para que investiguen los delitos que realmente dañan a la sociedad y son de mas gravedad quitándoles trabajo en delitos menores que se pueden solucionar con estos mecanismos alternos.

De nueva cuenta el 4 de octubre del año 2007, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), amplió su iniciativa de decreto de reforma al artículo 17º constitucional, exponiendo que los medios alternativos de resolución de conflictos se deberían de regular con una doble intención:

¹⁹ Iniciativa de reforma de fecha 9 de marzo de 2007 obtenido a través:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/reformas/IEF18608.pdf>

²⁰ http://sitl.diputados.gob.mx/dictamenes_Id.php?tipot=&pert=0&init=689

- a) Agilizar el desempeño de los tribunales y;
- b) Establecer que la instancia penal será la última a la que se recurra, beneficiándose, con esto, la comunidad por la mayor rapidez de la solución en los conflictos sociales, ya que se experimentarían las siguientes ventajas: disminución de costos tanto para el sistema de justicia como para los involucrados; descongestionamiento de los tribunales; descongestionamiento del sistema penitenciario; instauración en cualquier etapa del procedimiento; satisfacción o garantía del interés de la víctima o del ofendido; supervisión judicial; y explicación de los alcances de todos los acuerdos para evitar que se conviertan en fuentes y abuso de los más desprotegidos.²¹

Por último, en la exposición de motivos del constituyente permanente para dar sustento a la regulación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, al referirse al sistema de justicia en general, se señaló que el establecimiento de los mecanismos alternativos constituye una garantía de acceso a una justicia pronta y expedita.

Las citadas iniciativas de reforma, después de amplios y acalorados debates en las Cámaras de Senadores y de Diputados, de las propuestas del Poder Judicial de la Federación, de la Comisión Nacional de Gobernadores y de instituciones especializadas, así como de la crítica de expertos en la materia, fueron aprobadas por el constituyente permanente y enviadas a las legislaturas locales para quedar definitivamente elevadas al rango constitucional.

El 18 de junio de 2008, se instauró en México un nuevo sistema de justicia penal, transitando al establecimiento de un modelo acusatorio y en este sentido se estableció también la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversia.

²¹ Iniciativa de reforma al artículo 17 constitucional obtenido a través de : <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/dic/20071211-VIII.html>

En lo que a nuestro tema se refiere, el artículo 17 incorporó la obligación de regular, tanto en la esfera federal como en la local es decir en todos los ámbitos de validez proveer los mecanismos alternativos de solución de controversia y en lo que corresponde a la penal la reparación del daño, por lo que se adicionó un párrafo en el que se estableció que:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias en la materia penal, regularan su aplicación, aseguraran la reparación de daño y establecerán los casos en los que se requieran supervisión judicial.”²²

Se desprende que los mecanismos alternativos deberán regularse en todas las materias, y el énfasis que se hace en la materia penal, tiene como sustrato la integración a nuestra doctrina penal de la justicia penal restaurativa con la reparación del daño.

Sin duda, la reforma al citado artículo ha venido a ser una de la de mayor trascendencia en materia de mecanismos alternativos de justicia, en especial por lo que hace a la materia penal, cuando la Constitución los dispone para la atención de los conflictos derivados de la conducta delictiva, lo que ha implicado e implica profundos cambios e importantes retos para sentar las bases de un nuevo sistema de justicia frente al hecho delictivo, devolver el conflicto generado por el ilícito penal a sus protagonistas, permitiéndoles la participación como particulares en un plano de igualdad en la solución pacífica de las consecuencias del delito en las cuales se ven inmersos.

La creación de una instancia de justicia dual, judicial y extrajudicial, que reduce y hasta excluye el tradicional juzgamiento y la pena, para dar paso a la autocomposición, al restablecimiento de relaciones y al resarcimiento del tejido social, con la construcción de acuerdos que reflejen lo que ellos consideran una

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ver: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> consultado 24/10/2014

solución justa para todas las partes afectadas así como los compromisos para su interacción futura.

2.1.2. La justicia alternativa como solución en la reforma judicial

La justicia alternativa es definida como:

“Todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas.”²³

También es conocida como:

“Una nueva perspectiva que modifica la concepción tradicional de castigo o retribución, para dar paso a una visión de dialogo y reparación del daño, en donde el imputado pueda reconocer sus actos, hacerse responsable y asumir las consecuencias de los mismos, con la imprescindible satisfacción de las necesidades de la víctima.”²⁴

Otras definiciones de la justicia alternativa, son:

“Como un procedimiento voluntario, al que pueden y tienen derecho a recurrir las partes inmersas en un conflicto, sin necesidad de acudir ante una autoridad que les imponga una solución a su disputa.”²⁵

²³ PÉREZ Castañeda, Jorge I. *Justicia Alternativa*. Disponible a través de: http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n28/AJ28_001.htm

²⁴ Boletín Electrónico de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos No. 24, Junio-Julio de 2014 http://www.cjf.gob.mx/reformas/boletin/0614/Bolet%C3%ADn_24-Junio_v20140701_2000.pdf

²⁵María Gabriela Sánchez García & Gilda Lizette Ortiz López “Justicia alternativa, una visión panorámica” obtenido a través de: http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/justicia_alternativa.pdf

“Una forma diferente de mirar la justicia, una forma mucho más humana y justa de dar a cada quién lo que le corresponde, a las víctimas atención y reparación y a los agresores responsabilidad y oportunidad.”²⁶

En resumen es fundamental dejar claro que las salidas alternas o justicia alternativa significan lo mismo, son las dos figuras que el legislador creó para abrir posibilidades diferentes para atender el conflicto penal, son procedimientos no jurisdiccionales que deben tener la voluntad de las partes como principio esencial para que se pueda llevar por ese medio, las formas para alcanzar estas alternativas son los acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso a prueba y es por medio del uso de los mecanismos de solución de controversias, los cuales son los procesos de mediación, conciliación, negociación y justicia restaurativa.

Las finalidades de la justicia alternativa son:

- Facilitar y dar garantías para el acceso a la Justicia.
- Estimular a la conciliación de los conflictos con un criterio pacifista en forma ágil y eficaz.
- Constituir una actividad preventiva que permite la solución del conflicto sin acudir a la vía procesal.
- Otorgar y promover la facultad de gestionar directamente sus conflictos.
- Constituir la descongestión de los despachos judiciales.

Recurrir a la justicia alternativa en muchos casos ofrece mayores ventajas como economizando costos financieros, materiales, emocionales y de tiempo, logrando la eliminación de la violencia, la satisfacción de las partes y la aceptación institucional a comparación de recurrir a litigar un asunto, tanto para el justiciable, como para las

²⁶ VI Revista semestral del consejo de coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/6_Revista_NSJP.pdf

instituciones, para la sociedad y para el Estado en su conjunto, porque los costos son incalculables y trascienden a lo meramente material.

En la medida en que las instituciones conozcan y se convenzan y convenzan a las personas en conflicto de las ventajas de recurrir a estos mecanismos y que los usen y promuevan, tendrá sentido el derecho a una justicia alternativa y se reducirá la litigiosidad.

2.2. Código Nacional de Procedimientos Penales establece las soluciones alternas al procedimiento²⁷

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo **183** regula el principio general de las formas alternas del procedimiento en el párrafo tercero, estableciendo lo siguiente:

Artículo 183. Principio general

En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.

En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.

Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con -un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.

En las formas alternas al procedimiento de las que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales es el regulado en el artículo **184** “acuerdo reparatorio”.

²⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> consultado 24/11/2014

En el citado Código en los artículos **186** al **190** regula los acuerdos reparatorios para lo cual establece lo siguiente:

Artículo 186. Definición

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido,
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.

Artículo 188. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Artículo 189. Oportunidad

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

Artículo 190. Trámite

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

De los artículos antes mencionados se concluye que los acuerdos reparatorios son el pacto entre la víctima y el imputado realizado por cualquier medio idóneo llamados mediación conciliación, tendrá como resultado la solución del conflicto. El acuerdo

reparatorio es una salida alterna al juicio tiene como finalidad hacer responsable al delincuente de su conducta que se sienta responsable de sus actos y repare el daño por temor a sufrir sus consecuencias, así se recupera la tranquilidad, satisfacción y confianza de la víctima.

Ya que muchas veces lo que quiere la víctima no es la búsqueda de la verdad que es lo que se busca en un juicio sino reparación material del daño que ha sufrido que es lo que ofrecen estas salidas alternas. Hay que dejar muy en claro que si el imputado llega a incumplir en con el acuerdo celebrado se le informara al juez de control por medio del ministerio público y se seguirá el procedimiento como si no se haya celebrado acuerdo alguno, es totalmente una justicia alternativa al juicio ya que nada de lo que se genere será utilizado en el procedimiento judicial.

2.3. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo²⁸

La nueva Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, entró en vigor el 7 de abril del 2014, el cual consta de 118 artículos desarrollados en cinco títulos, así como seis artículos transitorios.

En el primer título denominado “**Disposiciones Generales**” contiene dos capítulos en los cuales se establece que la ley es de observancia en todo el Estado, de orden público y de interés social, así como el objeto, la interpretación, conceptos, principios, definiciones que servirán de base para la interpretación de esta norma y los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que se reconocen en esa ley, en su artículo 2 establece que tiene por objeto:

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Hacer factible el acceso a las personas físicas y morales a los mecanismos alternativos de solución de controversias, procurando facilitar y promover en la sociedad una cultura de consenso y armonía en la convivencia;

²⁸ Ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo obtenido a través: http://www.tsjgroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1933:l-just-alterna&catid=160&Itemid=867 fecha de consulta 05/11/2014.

- II. Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias a la justicia ordinaria, mediante un procedimiento ágil y sencillo bajo el principio de voluntariedad;
- III. Regular la mediación, conciliación, negociación, amigable composición y justicia restaurativa;
- IV. Crear un órgano especializado en la conducción y aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y regular su funcionamiento;
- V. Determinar y regular los procedimientos y órganos para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias así como su ejecución;
Identificar los tipos de conflictos que pueden solucionarse a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la presente ley;
- VII. Fijar los requisitos que debe reunir el personal del Centro de Justicia Alternativa para la correcta conducción y aplicación de los procedimientos instaurados;
- VIII. Establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones del personal del Centro de Justicia Alternativa;
- IX. Establecer los mecanismos y procedimientos de interrelación con los organismos jurisdiccionales y otras dependencias gubernamentales, y
- X. Establecer los medios de difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En la ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo, del artículo **3** al **4** establece el concepto de justicia alternativa entre otras definiciones para efectos de ley:

Artículo 3. La justicia alternativa es todo procedimiento no jurisdiccional para la resolución de controversias jurídicas o de relación interpersonal que establece la presente ley, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, mediante técnicas

específicas aplicadas por especialistas, constituyendo una vía distinta e independiente de la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces y magistrados del orden común, jurisdicción que siempre estará expedita en los términos y condiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes ordinarias que las reglamentan, no pudiendo hacer uso simultáneo de ambas vías.

Efectuando una comparación con los conceptos y finalidades de la justicia alternativa descritos con anterioridad podemos concluir en definirla en un procedimiento extrajudicial que permite resolver un conflicto legal por medio de los mecanismos alternos teniendo siempre la voluntad de las partes para recurrir de manera rápida y conforme a derecho en base acuerdos entre partes con la ayuda de un facilitador. Así estos procedimientos pacíficos son gratuitos, rápidos a la solución del conflicto hay neutralidad imparcialidad, confidencialidad y equidad contando con personas especializadas. Cabe mencionar que ambas partes deben de estar de acuerdo y tener voluntad de resolverlo por este medio.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Acuerdo o Convenio. Es el resultado de la voluntad de las partes con el que se concluye satisfactoriamente el conflicto, pudiendo ser parcial o total, tiene la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada conforme a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones legales aplicables.

II. Acuerdo reparatorio. Aquel celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso penal.

III. Administrador. Titular de una Unidad Administrativa.

IV. Centro. Centro de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.

V. Director. Titular del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.

VI. Facilitador. Tercero neutral y profesional de la mediación que facilita la comunicación, mediante el diálogo entre las partes a través del reconocimiento y comprensión de las emociones para lograr sus propios acuerdos.

VII. Gestor. Personal del Centro cuya función principal consiste en dar seguimiento, de los asuntos llevados a cabo por el Centro así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos o convenios.

VIII. Informador. Personal cuya función consiste en entrevistar al solicitante del servicio del Centro y valorar si la controversia que se plantea es susceptible de ser resuelta mediante los procedimientos alternos o, en caso contrario, sugerir las instancias, así como explicar las bondades y ventajas del procedimiento alternativo.

IX. Las partes. Personas físicas o morales con intereses particulares distintos que participan en los procedimientos alternativos.

X. Ley. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo.

XI. Manual procedimental. Manual indicativo de procedimiento del Centro, las unidades administrativas y módulos en el Estado.

XII. Notificador. Personal autorizado por el Centro a fin de diligenciar las invitaciones para iniciar el procedimiento alternativo.

XIII. Procedimiento Alternativo. Conjunto de etapas a que se sujetan las partes en los diversos mecanismos alternativos de solución de controversias denominados mediación, conciliación, negociación, amigable composición y la Justicia Restaurativa.

XIV. Registro. Padrón de profesionistas certificados en los mecanismos alternativos de solución de controversias por la Escuela Judicial.

La ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo, en el capítulo dos, del artículo 7 al 12 establece cuales son los mecanismos alternos de solución de controversia, los cuales serán mejores explicados en el capítulo respectivo de este trabajo. También menciona cuales son los principios rectores que deberán regir estos mecanismos alternos.

Artículo 12. Los principios rectores que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias son los siguientes:

I. Voluntariedad. Es la autodeterminación de las personas para acudir a la invitación del Centro, para someterse a los procedimientos alternativos y en su caso para la suscripción del convenio o acuerdo respectivo.

II. Confidencialidad. Requisito indispensable para que la información generada por las partes durante la sustanciación de los mecanismos a que se refiere la presente ley, no sea divulgada ni utilizada en otras vías legales, salvo los casos graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de una persona y los de violencia familiar. Es imperante tanto para las partes del conflicto, como para los servidores públicos encargados de la aplicación de la presente ley frente a terceros o cualquier autoridad, en función del sigilo profesional que la materia exige, no pudiendo fungir como testigos en ningún tipo de procedimiento jurisdiccional, ni revelar la información obtenida en la aplicación de los procedimientos alternativos.

III. Neutralidad. Actitud encaminada a mantener bajo cualquier circunstancia una postura y mentalidad de autodominio de las propias inclinaciones o preferencias del conflicto sometido a manejo.

IV. Imparcialidad. Actitud libre de favoritismos, prejuicios inclinaciones o preferencias o posturas particulares, que beneficien o perjudiquen a una de las partes del conflicto en manejo.

V. Flexibilidad. El procedimiento carece de toda forma rígida, ya que parte del principio de voluntad de las partes que intervienen en ella por lo que podrá adaptarse a las circunstancias del caso en particular.

VI. Equidad. Se proporcionan condiciones de equilibrio entre las partes para que satisfagan sus intereses generando condiciones de igualdad, para obtener acuerdos recíprocos satisfactorios, justos y duraderos.

VII. Legalidad. Se tendrá como límites la voluntad de las partes y la ley. Sólo podrán ser objeto de procedimientos previstos en esta ley, los conflictos derivados por la violación de un derecho legítimo o por incumplimiento indebido de una obligación de las partes y que no afecte derechos de terceros.

VIII. Economía. El procedimiento abrevia tiempos y desgaste emocional de los usuarios, brindando en todo momento un servicio de calidad.

IX. Oralidad. Los procedimientos alternativos se desarrollarán de manera oral, quedando constancias de las diligencias que para tales efectos sean elaboradas de acuerdo con el procedimiento alternativo.

X. Adhesión voluntaria. Las partes se adhieren voluntariamente a las reglas y compromisos que se fijan en el mecanismo alternativo de solución de controversias. Podrán formularse convenios y acuerdos por escrito ante el Juez oral, quién deberá señalar fecha y hora para su aprobación, y posterior ratificación de las partes.

XI. Consentimiento informado. Consiste en la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, las características de los mismos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos y convenios.

XII. Accesibilidad. Tienen derecho a los mecanismos alternativos de solución de controversias toda persona sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

XIII. Honestidad. Cualidad de calidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia.

XIV. Intervención mínima. Consiste en el deber del prestador del servicio de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen, y en su caso logren la solución de su controversia.

XV. Ética profesional. Todo servidor público deberá conducirse con rectitud, imparcialidad y profesionalismo para mantener el equilibrio entre las partes en todo conflicto en que intervenga, salvaguardando los derechos de éstas mediante el secreto profesional.

En el título segundo de la mencionada ley denominado “**Del Centro de Justicia Alternativa del Estado y de la Unidad de Justicia Alternativa Penal**” está compuesto por dos capítulos y en el primer capítulo se describe las funciones e integración del Centro de Justicia Alternativa del Estado, así como las facultades y

obligaciones del Director, de las Unidades Administrativas, de los Facilitadores y de los Auxiliares, contemplándose también un apartado específico para la Capacitación, Certificación y Evaluación.

En el segundo capítulo se establece la competencia que tendrá la Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la aplicación de los procedimientos alternativos.

La mencionada Ley, en el título tercero denominado “**Del Procedimiento Alternativo**” contempla seis capítulos en los que se describe quiénes pueden acceder a los procedimientos alternativos, así como sus derechos y obligaciones; y la forma en que se desarrolla el procedimiento alternativo desde su etapa de recepción, invitación, audiencias y ejecución, tomando en consideración los procedimientos orales civiles.

Artículo 51. Toda persona podrá solicitar los servicios establecidos en la presente ley. Las personas morales deberán de estar debidamente constituidas conforme a las leyes aplicables. Las personas físicas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener capacidad y legitimación en los procedimientos alternativos.

En materia penal podrán solicitarlos las víctimas u ofendidos y el imputado. Tratándose de menores, éstos deberán estar representados por el tutor, quien ejerza la patria potestad o en su defecto representado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo.

Artículo 52. Son derechos de las partes:

- I. Solicitar la intervención del Centro a través de sus Unidades Administrativas o módulos correspondientes en los términos de esta ley;
- II. Solicitar la sustitución del facilitador asignado al darse uno de los supuestos de impedimento de conformidad a esta ley;
- III. Recibir un servicio de calidad, expedito y de acuerdo a los principios que rigen el procedimiento alternativo en términos de esta ley;
- IV. Ser asistido por abogado particular en términos del artículo 68 de la presente ley, y
- V. Los demás que establezca esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Son obligaciones de las partes:

- I. Participar activamente en las sesiones del procedimiento alternativo, teniendo pleno conocimiento de que la comunicación es necesaria, bajo los principios rectores de esta ley;
- II. Cumplir las reglas establecidas en el procedimiento alternativo;
- III. Manifiestar su voluntad en el procedimiento alternativo firmando las diligencias y documentos que se precisen o negarse a ello;
- IV. Poner en conocimiento del facilitador asignado cualquier circunstancia relacionada con la disponibilidad de su tiempo;
- V. Cumplir con los compromisos establecidos en el acuerdo o convenio, y
- VI. Respetar las disposiciones que para guardar el orden y el buen desarrollo de las sesiones se contemplen en el reglamento.

La ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, en el título tercero capítulo segundo, del artículo **54** al **63**, establece como se llevara a cabo el procedimiento alternativo.

En el artículo **56** de la Ley nos menciona lo que se debe precisar en la invitación que realizará el Centro.

Artículo 56. La invitación la realizará el Centro dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso por cualquier medio que asegure la transmisión de la información.

La invitación deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio del invitado;
- II. Nombre de la persona que solicitó el servicio;
- III. Número de expediente;
- IV. Motivo de la invitación;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del procedimiento alternativo;
- VII. Breve explicación de la naturaleza del procedimiento con su fundamento legal, y
- VIII. Nombre y firma de quien elaboró la invitación.

Artículo 57. En caso de existir número telefónico o cuenta de correo electrónico por medio del cual se pueda contactar al invitado, el informador procederá a realizar la llamada telefónica, si

obtiene resultados positivos fijará día y hora para la audiencia conjunta, informándose a la parte interesada, si el invitado no contesta, entonces el informador agotará la opción electrónica con el mismo procedimiento. Si no es posible contactarlo por ninguno de estos dos medios, lo turnará al Director o al Administrador quién ordenará al notificador la entrega de la invitación escrita correspondiente, pudiendo ser hasta tres invitaciones como máximo. De no asistir el invitado a la primera audiencia que se agenda vía telefónica o electrónica las otras dos invitaciones se harán por escrito.

En la mencionada ley en los artículos **64 al 78**, regula cómo se llevará las audiencias del procedimiento alternativo y los efectos que están tendrán estableciendo lo siguiente:

Artículo 64. Una vez que las partes hayan firmado la carta compromiso y las reglas correspondientes, pasarán con el facilitador asignado, el cual iniciará con un discurso y explicará las reglas de comunicación, para continuar con la etapa narrativa del conflicto para la recopilación de información con la validación de emociones. Posteriormente mediante las técnicas especializadas se cerrará dicha etapa e iniciará la agenda de temas a tratar para después generar las opciones de acuerdos.

Artículo 65. Según la necesidad del asunto, del tiempo y demás circunstancias que el facilitador observe o las partes así lo solicitaren, podrá diferirse la audiencia hasta por un máximo de cuatro sesiones, salvo que por su complejidad fueren necesarias más reuniones. En todo caso estas audiencias tendrán una duración de dos horas.

Artículo 66. El procedimiento alternativo, deberá llevarse en audiencias conjuntas y solo cuando el facilitador lo determine atendiendo a las posibilidades del asunto o que las partes así lo pidieran, dichas sesiones podrán ser individuales, debiendo regir en la tramitación de los asuntos el principio de flexibilidad, se llevará un registro de los avances del mismo, pudiendo el facilitador cuando así lo estime pertinente y previa anuencia de las partes, solicitar la participación y apoyo de otro facilitador designado por el Director o el Administrador.

Artículo 67. A las audiencias que se ventilen ante el Centro, deberán asistir personalmente los directamente involucrados en el conflicto, salvo cuando por conducto de terceras personas hubiere la intención directa y pacífica de colaborar en la solución del mismo se les podrá dar intervención para la substanciación de la audiencia

correspondiente, siempre y cuando así lo estimen pertinente el facilitador o el Administrador.

Artículo 70. Cuando la sesión concluya con resultados satisfactorios, los pactos quedará especificados en el acuerdo o convenio correspondiente, que para tal efecto elaborará el facilitador, debiendo reunir dicho documento los requisitos legales de fondo y forma, mismo que quedará únicamente en original ante el Centro sin expedición de copia alguna en apego al principio de confidencialidad.

Artículo 71. El acuerdo o convenio deberá constar por escrito y contendrá:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Manifestación de sus declaraciones personales;
- III. Un apartado de los antecedentes del conflicto;
- IV. Clausulado correspondiente, incluido los efectos del incumplimiento y términos de ejecución dado el carácter de cosa juzgada que le otorga la presente ley;
- V. Nombre y firma de las partes como resolutores de su conflicto, y
- VI. Nombre y firma de los servidores públicos que intervengan.

En el caso de los acuerdos reparatorios serán elaborados por un facilitador con licenciatura en derecho, en el que se deberá incluir la reparación del daño de la víctima o del ofendido.

Artículo 72. Los convenios y acuerdos celebrados ante el Centro serán definitivos, no admitirán recurso alguno por provenir de la propia voluntad de las partes sin resolución de autoridad alguna por lo que tendrán la categoría de cosa juzgada por ministerio de ley, con valor equiparado al de una sentencia ejecutoriada, solicitándose su cumplimiento en caso necesario, ante el juez competente en la vía de apremio o ejecución de sentencia.

En su título tercero, capítulo cuarto regula la ejecución de los procedimientos alternativos:

Artículo 79. Cuando las partes han suscrito acuerdo o convenio satisfactorio y uno de los dos incumpliera con alguno de los compromisos adquiridos u obligaciones pactadas, la parte cumplidora mediante comparecencia ante el Centro solicitará ante el Gestor la declaración de incumplimiento correspondiente, el cual enviará citatorio único para audiencia de esclarecimiento de las causas que lo motivaron.

Artículo 80. En caso de que ambos interesados asistan a la audiencia única por incumplimiento y clarificadas las razones que motivaron el mismo, podrá en caso de cumplimiento de lo reclamado, dejarse sin efecto el incumplimiento solicitado, pudiendo generarse la modificación o ratificación de los compromisos pactados en el acuerdo o convenio o bien en caso de no satisfacer el cumplimiento se continuará con los trámites respectivos ante la ausencia de acatamiento de los pactos contraídos libre y voluntariamente.

Artículo 81. Para el caso de que ninguna de las partes asista a la audiencia única por incumplimiento se dejará un término de cinco días hábiles para la justificación correspondiente, vencido el mismo, el Gestor enviará citatorio de seguimiento a fin de conocer la situación de los interesados.

Artículo 82. Ante la inasistencia a la audiencia única de la parte incumplidora se le otorgará el término señalado en el artículo precedente y no asistiendo ni cumpliendo la obligación reclamada, el gestor dará inicio a los trámites de ejecución del acuerdo o convenio suscrito por las partes.

Artículo 83. Una vez teniendo el gestor en su poder y bajo su responsabilidad el asunto cuyo cumplimiento se reclama, citará por única vez al incumplidor como oportunidad previa a la ejecución y no asistiendo o no dando cumplimiento, se formulará la demanda de ejecución del acuerdo o convenio para ser firmado por la parte que así lo requiere y se presente ante juez competente para el cumplimiento forzoso del mismo.

Artículo 84. Asistiendo ambas partes a la audiencia previa a dicha ejecución podrá el cumplimiento, modificación u otorgarse prórroga considerable para el cumplimiento sin que ello represente la celebración de otro convenio o bien cualquier otra circunstancia análoga que bajo el criterio del gestor pueda determinarse, tomando en consideración los principios rectores del Centro.

En el Título Cuarto denominado “**Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Sistema Penal Acusatorio**” contiene tres capítulos que desarrollan el procedimiento alternativo en el sistema penal acusatorio, en justicia para adolescentes así como lo relativo a la justicia restaurativa.

En el Título Quinto denominado **“De la Promoción de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”** compuesto por tres capítulos que contemplan la creación de módulos comunitarios para resolver controversias vecinales, la promoción de programas de estudio a nivel superior y la capacitación para enfrentar la problemática de violencia en el ámbito escolar.

La ley de justicia alternativa del estado de Quintana Roo es el fundamento legal a nivel estatal por el que se rigen el Centro de Justicia Alternativa dependiente del Poder Judicial y antes de la entrada en vigor de la ley Nacional de mecanismos alternativos de solución de controversia, de esa se regulaba la Unidad de Justicia Alternativa Penal dependiente de la Procuraduría General de Justicia, para la administración de los mecanismos alternativos de solución de controversia, para que sean efectivos los propósitos de estos mecanismos tendrán varios retos como lograr la efectiva resolución de los conflictos que ahí lleguen, tendrá que garantizar que quien tenga la voluntad de acceder a estos mecanismos lo pueda hacer, es decir el ministerio público debe ofrecer estas opciones no imponerlas como ya vimos en los principios rectores que se basa esta justicia alternativa es la voluntariedad de las partes.

Un segundo reto consiste en que se cumplan estos acuerdos que se lleguen ahí ya que para asegurar el cumplimiento de estos convenios no será cosa sencilla, es crear una nueva conciencia en la sociedad para poder resolver los conflictos sin llegar a los tribunales, largos procesos y que el conflicto lo resuelvan las mismas partes.

2.4. Decreto de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal²⁹

El día 2 de diciembre del 2014 se aprobó por la Cámara de Diputados con 387 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones, el dictamen a la minuta que expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.³⁰

La Secretaría de Gobernación publicó el día 29 de diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Ya que no se contaba con una ley única que regulara estos mecanismos, y no se encontraba unificados los principios, procedimientos y forma de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversia en materia penal, la aplicación de la ley será ahora igualitaria entre una entidad federativa y otra. Esta ley deberá entrar de forma gradual en las entidades sin que pueda exceder el 18 de junio del 2016.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, integra la experiencia de numerosos programas y sistemas de justicia alternativa nacionales e internacionales que desde el ámbito público han logrado resolver conflictos de naturaleza penal, con la evidente mejoría de las relaciones sociales.

El contenido de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, como se expone es la siguiente:

²⁹ Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos obtenido a través de : <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2014/03/DECRETO-POR-EL-QUE-SE-EXPIDE-LA-LEY-NACIONAL-DE-MECANISMOS-ALTERNATIVOS-1.pdf>

³⁰ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Boletín N°4734 “Avalan expedir la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal” Obtenido a través de : <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/02/4734-Avalan-expedir-Ley-Nacional-de-Mecanismos-Alternativos-de-Solucion-de-Controversias-en-materia-penal>

En el artículo primero del presente Decreto, la expedición de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que contiene **52** artículos distribuidos en **4** títulos, así como su régimen transitorio.

El Título Primero, denominado De las Generalidades, consta de un solo Capítulo: Disposiciones Generales, en el que se establece el objeto, finalidad y los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias; prevé un glosario general y determina las condiciones generales de procedencia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se prevé que las disposiciones de esta Ley sean de orden público e interés social, así como de observancia general en todo el territorio nacional y tengan por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Del glosario, es preciso destacar las definiciones de órgano u órganos, que lo serán las instituciones especializadas en el desarrollo de los mecanismos alternativos y que estarán al interior de la procuradurías o fiscalías, tanto a nivel local como federal; y de facilitadores, personas debidamente certificadas, que directamente implementarán los diferentes mecanismos alternativos regulados por las disposiciones de esta iniciativa, denominación retomada por diversos instrumentos internacionales, como la antes mencionada resolución del año 2002 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Establece los principios que regirán la procedencia y desarrollo de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, consistentes en la voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad, licitud, honestidad y enfoque diferencial especializado.

Un principio de fundamental importancia es el de confidencialidad, del cual se desprende que la información que surja en el trámite de estos procedimientos no podrá ser divulgada por los intervinientes, además de que no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes en un proceso penal, lo que permite que los involucrados

tengan confianza para acceder a participar en ellos, porque estos procedimientos serán flexibles sin establecer formas rígidas como en el procedimiento ordinario.

El Título Segundo, De los Mecanismos Alternativos, se subdivide en **seis capítulos**, que a su vez regulan disposiciones comunes de los procedimientos, mediación, conciliación, justicia restaurativa, reglas generales de los mecanismos alternativos y de los acuerdos.

En este contenido en el **Capítulo I**, Disposiciones comunes, se determinan los derechos y obligaciones de los intervinientes que participan en los procedimientos alternativos, ya sea en calidad de solicitantes, de requeridos o de personas complementarias, para resolver las controversias de naturaleza penal.

Asimismo cabe destacar el derecho a la información sobre los mecanismos alternativos; a participar en los mismos sin ser presionados, intimidados o coaccionados; a solicitar la sustitución del facilitador cuando ello resulte indispensable por causa justificada; a expresar libremente sus necesidades y pretensiones y a retirarse del procedimiento en caso de que lo consideren pertinente.

En este mismo Título, en los **Capítulos II, III y IV**, se regulan respectivamente tres procedimientos: mediación, conciliación y restaurativo, debiendo preferirse entre éstos aquél que brinde una solución a los conflictos con mayores beneficios para los intervinientes, por lo que, no obstante a que en la experiencia práctica nacional de los últimos quince años se ha decantado más la aplicación del procedimiento de mediación, esta iniciativa pretende que los facilitadores propongan y apliquen el procedimiento que sea acorde al caso concreto y con el que se pueda llegar a soluciones equilibradas, fundadas en el reconocimiento mutuo de las partes.

La mediación, establecida en el **Capítulo II**, es un mecanismo alternativo dirigido por un facilitador, mediante el cual los intervinientes proponen formas de alcanzar la resolución del conflicto. En este procedimiento el facilitador no está autorizado para proponer soluciones a los intervinientes, toda vez que se estima que una solución

construida por ellos mismos tendrá mayor fortaleza y permitirá pacificar con mayor efectividad el conflicto.

El **Capítulo III** prevé la conciliación, que es un mecanismo alternativo por el que se deberá optar cuando la mediación no logre dar los resultados esperados; no obstante lo anterior puede ser la primera opción para cierta clase de delitos de contenido patrimonial. Las sesiones de conciliación son similares a las previstas para la mediación, con la diferencia de que en este procedimiento el facilitador está autorizado para formular propuestas de solución al conflicto.

Finalmente, en el Capítulo **IV** de este **Título Segundo**, se regula la junta restaurativa, cuya característica principal es la posibilidad de que además de las personas directamente involucradas en el hecho presuntamente delictivo, participe la comunidad en la que los intervinientes directos están inmersos, con el fin de lograr el reconocimiento de las responsabilidades individuales y colectivas e incentivar la recomposición del tejido social.

En el Capítulo **V** se establecen las reglas generales de los mecanismos alternativos.

En el Capítulo **VI** de este Título, se establecen los requisitos y efectos de los acuerdos, lo que comprende las consecuencias que se seguirán en caso de incumplimiento.

El **Título Tercero**, Del Seguimiento de los Acuerdos, establece en un Capítulo Único denominado Seguimiento, la obligación de los órganos responsables de velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en un mecanismo alternativo, lo que comprende reuniones de revisión y la comunicación con el Ministerio Público, para el caso de incumplimiento total o parcial de lo pactado.

En el **Título Cuarto**, De las Bases para el Funcionamiento de los Procedimientos Alternativos, mismo que define en su **Capítulo I**, Del Órgano, las atribuciones con las que la Federación y las entidades federativas contarán, dentro de sus esferas competenciales, respecto de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Asimismo, en su **Capítulo II**, De los facilitadores, se establecen los requisitos para ser facilitador, las obligaciones que tendrán, de igual manera los impedimentos y excusas que podrán tener los facilitadores.

El decreto de ley antes mencionado tendrá como propósito con su entrada en vigor el promover las Unidades de Justicia Alternativa Penal dependientes de las Procuradurías Generales de Justicia estatales, que brinden estos servicios a la población y las actividades que en ellos se desarrollen pero de manera igual para todas las entidades.

Esta ley única es la regulación del proceso restaurativo, pues en varias entidades federativas se ha confundido el término y por tanto la aplicación de esta institución de salida alterna. En esta ley se define el propósito de este proceso pues se relaciona con la reparación del daño y la compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, encaminado a obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y procurando satisfacer las necesidades tanto de la víctima como del victimario además de tratar de curar la lesión psíquica y moral que le ha sido producida a la víctima u ofendido del delito.

CAPÍTULO III. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

3.1. Los mecanismos alternativos de solución de controversia

Dentro de una sociedad siempre van a surgir problemas entre las personas así tendrán que resolver esos problemas por medios de varias maneras. “Las diferentes formas de terminar los conflictos que enfrentan las personas son: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición”³¹

La autodefensa hace referencia a la justicia por propia mano, a través del uso de la fuerza, pero al respecto señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, que “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. Por tanto, jurídicamente no está permitida, a menos del caso excepcional de la legítima defensa.³²

“Los medios heterocompositivos se presentan cuando la solución de un conflicto depende de un tercero ajeno al litigio, quien lo resuelve, poniendo fin al mismo,”³³ por ejemplo, el arbitraje y los juicios ante los tribunales de justicia.

Por su parte, los medios autocompositivos son aquéllos en los que las propias partes en conflicto dictan la solución para resolver la controversia. Ningún tercero impone su decisión, a lo sumo puede actuar como facilitador de la comunicación, pero no ostenta ningún poder decisorio.³⁴

Los medios autocompositivos pueden ser unilaterales o bilaterales. Ejemplos de los unilaterales son el desistimiento (el actor o demandante retira la demanda) y el allanamiento (cuando el demandado acepta y se conforma con las pretensiones solicitadas por el actor en su demanda).

³¹ KELLEY HERNÁNDEZ, S., Teoría del Derecho Procesal. México: Porrúa, 141, p 83, 1998.

³² GARCÍA MÁYNEZ, E., Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa, 444, p 228, 1991

³³ MÁRQUEZ ALGARA, M.G., Mediación y Administración de Justicia, México: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 361 p.67, 2004.

³⁴ Schnitman, D.; Schnitman, J. (compiladores), Resolución de conflictos. Nuevos diseños, nuevos contextos. Buenos Aires: Granica, 367 p.130, 2000.

Cuando se trata de los medios autocompositivos bilaterales, ambas partes intervienen en la solución del conflicto. Dentro de éstos se encuentran la negociación, la mediación y la conciliación, pero solo en el aspecto de que es la voluntad de las partes la que resuelve el conflicto, pues el tercero en estos casos, no tienen la potestad de solucionar la controversia. Estos medios son los que trataremos en esta investigación.

Cabe mencionar que algunos autores, como Ovalle, consideran a la mediación y a la conciliación como heterocompositivos, ya que interviene un tercero.³⁵

Sin embargo, a pesar de tal intervención, el tercero mediador o conciliador, según sea el caso no puede imponer su decisión, por lo cual puede considerarse como autocompositivos ya que el tercero solo facilita la comunicación.

Respecto al último punto, señala Azar que “lo cierto es que en ninguno de estos casos se impone una solución; a pesar de la presencia del tercero neutral, las partes siguen conservando el control en la resolución del asunto. Por ello, la mediación y la conciliación son mecanismos autocompositivos.”³⁶

Estos medios de resolver un conflicto llamados autocompositivos de manera bilateral serán mejor estudiados en este capítulo como los llamados mecanismos alternativos de solución de controversia.

Para comenzar y entender que son los mecanismos alternos de solución de controversia es necesario tener una definición de estos, los cuales de acuerdo al artículo 8 de la Ley de justicia alternativa del estado de Quintana Roo los define como:

Artículo 8. Los mecanismos alternativos de solución de controversias son opciones distintas a la justicia ordinaria donde las partes acuden voluntariamente o derivado de otra autoridad para que a través del diálogo asistido logren un acuerdo de voluntades, procurando en todo momento la convivencia armónica e inducir una cultura de paz

³⁵ Ovalle Favela, J., Teoría General del Proceso. 6a. ed., 2da. reimp., México: Oxford, 360 p.31, 2006.

³⁶ • Azar Mansur, C., Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar. México: Porrúa, 96 p.9, 2003.

social, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones y no se afecte derechos de terceros.

“En sentido amplio los mecanismos alternativos serían aquellos procedimientos que permiten resolver los conflictos, evitando que las partes pasen por los estrados judiciales.”³⁷

Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias se aplican para la solución de un conflicto fuera del ámbito judicial se está recurriendo a ellos como justicia alternativa desjudicializada, pues el caso se resuelve fuera de la autoridad del Estado, será así cuando se hable de mecanismos alternativos porque no se entró al sistema judicial.

Si se utilizan durante cualquier etapa del procedimiento jurisdiccional es porque el caso ingresó al sistema judicial y se gestionan para evitar el juicio, sobreseerlo o concluirlo anticipadamente; esto es, como modos simplificados de terminación del proceso y, cuando su aplicación tiene lugar después del juicio, puede ser para modificar la sanción, para el cumplimiento de la sentencia, para sustituirla, para extinguirla o para actuar conjuntamente con esa durante el internamiento.

Estos mecanismos son una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo accesible a la ciudadanía, al momento en que se vean envueltos en una controversia que pudiera tener una solución más sencilla y rápida que la de un juicio.

Ahora bien, los mecanismos de solución de controversia que pueden ser aplicados en la Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General estado de Quintana Roo, son lo que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en materia Penal, los cuales son: la mediación, la conciliación y la junta restaurativa de ellos trataremos esquemáticamente cada uno de ellos, con cierto detenimiento y sin ahondar en detalles innecesarios.

³⁷ GONZÁLES PEÑA, Oscar: “Conciliación extrajudicial”, Ed., s/ed., APPEC, Perú, 2001, Pág.110

El término “Alternativo” no hace alusión a que se pueda utilizar una vía u otra, sino a que no son mecanismos excluyentes del sistema judicial, ya que pueden utilizarse en forma complementaria e inclusive dentro del mismo proceso judicial iniciado.³⁸

3.2. La Mediación

Una definición legal de mediación la encontramos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en materia Penal, que en su **artículo 21**, la define como:

“Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.”

La Mediación es un mecanismo alternativo que reúne voluntariamente en un espacio seguro y de confianza a la víctima u ofendido y al imputado. Este espacio tiene la finalidad de que en las partes puedan hablar de lo ocurrido, que cada persona pueda exponer su interpretación y perspectiva de los hechos que forman parte del conflicto que les convoca.

La mediación es conducida por un facilitador, quien velando por los principios establecidos en la ley, lleva a los intervinientes a que sean ellos mismos quienes busquen y, eventualmente, logren las alternativas de solución hacia la reparación del daño. Las propuestas de solución a las que lleguen las partes se formalizan en un acuerdo por escrito que contempla las obligaciones de dar, hacer o no hacer.

³⁸Rivero Or Irma “Diplomado en juicio oral Penal 2011” Obtenido a través de:
<http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2011/diplojusticiapenal/PRESENTACION%2016%20de%20mayo%20magda%20irma%20rivero%20or.pdf>

Para Farré Salvá, al referirse a la mediación, la define como “un proceso de resolución de conflictos, privado, confidencial y voluntario, que permite que las partes implicadas puedan comunicarse entre sí, expresando, entre otros, sus puntos de vista, argumentos, intereses, necesidades o expectativas y llegando, en su caso, a acuerdos mutuamente consentidos, acompañadas de un tercero imparcial, la persona mediadora, quien actúa como facilitadora del mismo, y que vela por su legítimo funcionamiento, creando así un espacio de diálogo en el que prevalezca la equidad comunicativa, la seguridad, la libertad y la igualdad entre las partes”.³⁹

Según Ma. Guadalupe Márquez Algara, mediación es un procedimiento no adversarial, pacífico y cooperativo de resolución de conflictos cuyo propósito es lograr un acuerdo rápido y sin los costos de tiempo, dinero y esfuerzo que implicaría un proceso judicial.⁴⁰

La mediación es definida por John A. Haynes como “un proceso en virtud del cual un tercero, el mediador, ayuda a los participantes en una situación conflictiva a su resolución que se expresa en un acuerdo consistente en una solución mutuamente aceptable y estructurada de manera que permita, de ser necesario, la continuidad de las relaciones entre las personas involucradas en el conflicto.”⁴¹

Al referirse al concepto de mediación, el argentino Rubén A. Calcaterra, en su obra “Mediación estrategia”, señala que “es un proceso que, con la dirección de un tercero neutral que no tiene autoridad decisional, busca soluciones de recíproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control del intercambio de información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas”.⁴²

³⁹ Farré Salvá, Sergi, *Gestión de conflictos: taller de mediación. Un enfoque socio afectivo*, 4ª ed., España, Ariel, 2010, p. 119.

⁴⁰ MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe: “Mediación y administración de Justicia. Hacia una Justicia Participativa”, Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes, ed. 1ª., México, 2004. P. 85.

⁴¹ Haynes, John A., *Fundamentos de mediación familiar*, 2ª ed., España, Gaia, 2000, p. 11.

⁴² Calcaterra, Rubén A., *Mediación estratégica*, España, Gedisa, 2002, p. 32.

Definiendo a la mediación podemos concluir:

- La mediación es ayudar a las personas a tener conversaciones difíciles.
- Crear confianza entre las partes para que compartan promesas para el futuro.
- Un proceso confidencial donde las personas en conflicto, asistidas por un mediador imparcial que no tiene autoridad de tomar decisiones, son empoderadas a comunicar sus necesidades e intereses, a identificar sus problemas, a considerar sus opciones y a lograr, de manera voluntaria, soluciones que sean aceptadas por todas las partes.
- Una oportunidad de aprender el valor de diferencias y perspectivas individuales y de identificar áreas de interés común.
- El potencial de transformar malentendidos, desconfianza y posiciones adversariales en comprensión, confianza y soluciones colaborativas.
- Promover relaciones más pacíficas entre individuos, familias, empresas, organizaciones, comunidades y países.
- Una alternativa al litigio y a la violencia.
- Más que una técnica, es una filosofía y una manera de vivir.⁴³

En las definiciones anteriores la señala como un proceso o procedimiento para solucionar un conflicto, en este mecanismo interviene un tercero que ayuda a las partes para arribar a una solución pero sin proponer fórmulas de solución, hay que recalcar que solo puede facilitar la comunicación mas no proponer soluciones. El papel del tercero, es mejorar la comunicación entre las partes para que estas precisen y solucionen con claridad el conflicto. El mediador es una personal neutral que no tiene interés personal en el resultado por lo que la suspicacia y la desconfianza se reducen al mínimo.

⁴³ COMMUNITY MEDIATION CENTER. Mediation and Conflic Resolution. Harrisonburg, VA 3° Edición 200. Traducción de Marinetta Cannio Hjort.

Características de la mediación

- Al mediador lo eligen las partes o un tercero, por lo que el encargo debe recaer en una persona con dotes necesarias para hallar soluciones al problema que las partes por iniciativa propia.
- Es un ofrecimiento adicional que permitirá a las partes encontrar una la solución que no ha sido posible materializarse.
- Se caracteriza por tratar de alcanzar una aceptación de las partes por intermedio de la propuesta de un tercero, este solo recomienda.
- El mediador no impone nada. No restringe ni limita la iniciativa de las partes para lograr por sí misma la solución directa del conflicto.
- La mediación sólo constituye un complemento a la Justicia en la solución de determinadas controversias o litigios.
- La mediación no pone tanto énfasis en los aspectos legales del conflicto como en los intereses particulares latentes de cada parte.

Breve Historia de la mediación en México

Nuestro estado de Quintana Roo, en el año de 1997, es el primero en diseñar un proyecto denominado Justicia Alternativa, que buscó materializar la igualdad jurídica en su Constitución, estableciendo para ello medios alternos a los preestablecidos y vigentes en su sistema jurídico. Se realizaron modificaciones a la Constitución local, a fin de establecer en ella el derecho de todo habitante del Estado a resolver sus controversias mediante la conciliación o mediación antes, durante su tramitación y durante la ejecución.

“El segundo Estado en abrir un Centro de Mediación fue Querétaro, ya que en su capital se realizó en 1999 el Programa Nacional de Formación de Mediadores, bajo la dirección del Doctor Jorge Pesqueira. Durante el relevo de la presidencia del

Supremo Tribunal, a pesar de que la nueva presidencia mantenía el discurso a favor de la mediación, este Centro cerró sus puertas, pues el empleo de este medio alternativo de solución de controversias había sido producto de un Acuerdo del Pleno y no se hicieron las modificaciones al marco jurídico para institucionalizarla.”⁴⁴

La apertura del tercer centro de Mediación en México, fue Baja California Sur, en el año 2001. Se conformaba como “una dirección dependiente de la Presidencia del tribunal de Justicia del Estado, haciendo uso de las facultades que le concede la Ley Orgánica, en el sentido de implementar lo necesario para que la justicia sea pronta y expedita.”⁴⁵ El objetivo principal de la institución fue establecer un mecanismo para solucionar controversias, complementario a la función jurisdiccional.

Le siguió, en octubre del mismo año, Aguascalientes, cuyo caso en particular, plantea a su proyecto características especiales, por las instituciones participantes, y por la forma en que se han allegado de recursos para su funcionamiento. Por medio de este programa, se busca consolidar un sistema de resolución de conflictos eficaz y expedito, diseñado y operado por jóvenes universitarios, contando con el apoyo y dirección del Poder Judicial del Estado, a través de su Instituto de Capacitación.

Otro de los Estados que se ha incorporado a este movimiento es Puebla. Su Centro abrió el 3 de junio de 2002 y en él se organizaron múltiples foros de consulta para la creación de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de garantizar una correcta impartición de justicia, planteando el establecimiento de mecanismos de mediación como tribunales de arbitraje, que permitan la resolución de conflictos por este medio.

El Centro Estatal de Mediación de Puebla es un órgano administrativo y su instrumentación ha sido muy profesional en opinión de algunos autores ya que, además de haber capacitado intensamente a sus mediadores, sus instalaciones están pensadas para el objetivo, rebasando con ello la expectativas que se tenían. Sin embargo, aún hoy puede decirse que no cuenta con una verdadera ley de

⁴⁴ MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe 2002 Mediación Notarial, ponencia presentada en el I Congreso de Mediación Privada, efectuado en México en septiembre de 2002. Pág. 175.

⁴⁵ MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe: Op. Cit. Pág. 179.

mediación y el acuerdo que sustenta este procedimiento es insuficiente para regularlo.⁴⁶

Oaxaca, por su parte, es un Estado con multiplicidad de culturas y etnias y, por tanto, de municipios, pero a pesar de ello, ha rescatado la formación conciliadora y, en consecuencia, la cultura de la mediación

El proceso jurídico en Oaxaca, ha evolucionado de un modo muy significativo, sin embargo, el antecedente de la práctica conciliatoria está aún más presente y puede, claramente, observarse en el proceso realizado por el pueblo zapoteco en Ralúa. “Es una conjunción original de tradiciones indígenas y castellanas, que cuenta, además, con una naturaleza popular y democrática, y cuyos matices se asemejan a un proceso de negociación, en donde la idea es buscar el equilibrio en las relaciones interpersonales.”⁴⁷

El Centro de Mediación del Estado, comenzó a funcionar en julio de 2002 y es la única institución de esa entidad que cuenta con servicios de mediación, presentándolo como un instrumento que coadyuva a hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de manera expedita, breve y gratuita.

Las ventajas que pueden percibirse son, primero, que el acuerdo que recae en el procedimiento, tiene efecto de cosa juzgada y puede ejecutarse el convenio legalmente y que el estado promueve la mediación en todos los ámbitos de la vida social y da espacio jurídico y geográfico al establecimiento de centros de mediación públicos y privados.⁴⁸

Podemos decir que son considerables los esfuerzos en México por rescatar esta institución. Actualmente, existen 20 estados en el país que cuentan con un Centro de Mediación o que tienen iniciativas de ley que la han aprobado en sus respectivos congresos.

⁴⁶ Véase Centro Estatal de Mediación y Conciliación de Puebla josehugoibarrac@yahoo.com.mx Consultado el 20 de diciembre de 2014

⁴⁷ MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe: “Mediación y administración de Justicia. Hacia una Justicia Participativa”, Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes, ed. 1ª., México, 2004. P. 89

⁴⁸ Centro de Mediación - Tribunal Superior de Justicia del estado de Oaxaca.
<http://www.tribunaloax.gob.mx/index.php> Consultado el 27 de diciembre de 2014

Aún nos queda mucho por aprender de la experiencia de otros países, en los que procesos como la mediación y la conciliación han alcanzado tanta importancia como el proceso judicial formal y aún mayores resultados, y en este camino, la experiencia de México puede a su vez, significar un aporte valioso para aquellos países que aún no contemplan estas instituciones y por consecuencia no gozan de sus beneficios.

3.3. La conciliación

Una definición legal de la conciliación la encontramos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en materia Penal, que en su **artículo 25**, la define como:

“Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.”

En este también se reúne a la víctima y al acusado pero, a diferencia de la mediación, el conciliador puede proponer algunas opciones para la solución del conflicto, y si las partes eligen alguna con toda libertad, también se procede a formalizar un acuerdo por escrito.

Otra definición que tenemos de Conciliación es “un programa restaurativo, en el cual un tercero denominado facilitador, interviene en las decisiones de las partes víctima victimario, facilita las vía del dialogo y el acuerdo común a fin de que al primero se le repare el daño y el segundo se reincorpore a la sociedad.”⁴⁹

⁴⁹ Para la elaboración de los conceptos se considero: El manual para la aplicación de los programas de justicia restaurativa de la Organización de las Naciones Unidas, 2006 (Handbook on Restorative Justice Programmes); el Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI); Ley de justicia alternativa del Estado de Chiapas, artículo 2 fracción V; Ley de Mediación y Conciliación Penal y promoción de la Paz Social para el Estado de México, y Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas.

La conciliación es el procedimiento mediante el cual las partes en conflicto se apoyan en un tercero que sin emitir juicio o resolución con respecto al fondo del asunto elabora propuestas o presenta diversas alternativas a las partes para poder obtener una solución al litigio planteado, es decir, que coadyuva con las partes para que éstas tomen una decisión que sea justa y razonable.⁵⁰

En esta definición la conciliación la admite como un procedimiento, de esa forma se debe establecer en la ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo como un procedimiento y también como una vía de comunicación que facilita a la partes como nos menciona, ya que al hablar del procedimiento es seguir un conjunto de pasos para tener un resultado en el caso de la conciliación buscaríamos la solución al conflicto al final del procedimiento.

Para Manuel Alonso García, la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que propone y, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el autor que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que le corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.⁵¹

Óscar Peña González, en su obra *“Conciliación extrajudicial: Teoría y práctica”*, define la conciliación como una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes, asistidas por un tercero - el conciliador- respecto de derechos que no tienen carácter de indisponibles.⁵²

⁵⁰ PACHECO PULIDO, Guillermo.: “Mediación. Cultura de la paz”, Ed. Porrúa, México, 2004, Págs.4

⁵¹ ALONSO GARCÍA, Manuel, Curso de derecho del trabajo, 5ª ed., Ariel, Madrid, 1975, p. 655.

⁵² Peña González, Óscar, Conciliación extrajudicial: Teoría y práctica, Perú, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, 2001, p. 41.

En la obra “Retos y posibilidades de la conciliación en Perú”, Iván Ormachea Choque y Rocío Solís Vargas, al referirse a la conciliación la definen “como medio de solución consensual similar a la mediación, aunque el rol del tercero es más activo, en tanto que puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no son vinculantes”⁵³

De las definiciones antes mencionadas podemos concluir que es un procedimiento voluntario ya que ambas partes deben de estar de acuerdo, está realizado por un tercero ajeno al conflicto como en los demás medios alternos, el cual es un profesional calificado llamado conciliador, es imparcial tiene las facultades de proponer soluciones a las partes involucradas en un conflicto su labor consiste en colaborar con las partes, mismas que le ceden cierto control sobre el proceso de conciliación pero sin delegar a él la solución.

La palabra conciliación en algunas ocasiones es confundida con el acuerdo que se obtiene como consecuencia del proceso conciliatorio; es importante señalarlo, ya que una cosa es participar en el proceso y otra es que por medio de dicho proceso se haya obtenido un acuerdo.

Características de la conciliación⁵⁴

➤ **Disminución de tiempos:** A diferencia del procedimiento judicial, en el que las partes en conflicto se enfrentan en espera de que un tercero sea quien decida a quién le asista la razón, para lo cual se debe pasar por dos instancias y, eventualmente, por el juicio de amparo (lo que se traduce en años de conflicto judicial sin lograr una solución definitiva), en la conciliación extrajudicial es posible

⁵³ Ormachea Choque, Iván y Solís Vargas, Rocío, Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú, Perú, Consejo de Coordinación Judicial, 1998, p. 52.

⁵⁴ Buenrostro Báez, Rosalía, Secretaria Técnica del con Consejo de Coordinación para la implementación de sistema de Justicia Penal” pág.47 Obtenido a través de:
www.setec.gob.mx/.../DGEPN-16JusticiaAlternativaSistemaAcusatorio

que, en contados encuentros que extraordinariamente rebasan un período de treinta días, alcancen logros que les permitan superar el conflicto.

➤ **Disminución de costos:** Si bien la impartición de justicia en México es gratuita, sabemos que su acceso no necesariamente lo es, ya que las partes deben contar con expertos en la materia para hacer valer sus derechos y, dependiendo de la complejidad del caso, será el costo del litigio, a diferencia de la conciliación extrajudicial en la que, si el servicio lo provee un centro adscrito al sistema de justicia, ésta es gratuito, y si se acude a un especialista particular, los costos son significativamente menores.

➤ **Control sobre quien guía el proceso:** A diferencia del procedimiento judicial, donde las partes están siempre supeditadas a las decisiones que toma un tercero, en la conciliación son las partes quienes establecen los ritmos y deciden si les parecen pertinentes o no las propuestas de solución, que pueden ser desechadas por ellas mismas sin consecuencia alguna y continuar en el procedimiento, colaborando y contribuyendo en la búsqueda de soluciones, pero siempre con la convicción de que las soluciones son suyas.

➤ **Control de resultados:** Aunque los resultados se construyen en base a las propuestas de solución del conciliador, éstos serán consecuencia de la decisión de los conciliados. Claro está que en los diálogos que derivan de los planteamientos del tercero experto, pueden surgir soluciones producto del potencial creativo de las partes.

➤ **Vinculación:** El acuerdo se convierte en vinculante, únicamente si así lo acuerdan las partes, es decir, la culminación exitosa de una conciliación es tangible a través del convenio suscrito, en donde se adquieren derechos y obligaciones que han decidido contraer voluntariamente, por constituir el fruto de los acuerdos libremente adoptados durante el procedimiento.

➤ **Intervención de terceros:** La conciliación es una negociación facilitada, por lo que reclama la participación de un tercero experto que guía el procedimiento, facilita

la comunicación de las partes, hace propuestas de solución y se interesa por cuestiones que trascienden al conflicto en sí mismo, atendiendo al modelo aplicado.

➤ **Flexibilidad relativa:** El procedimiento es oral y las partes se movilizan libremente, avanzando o retrocediendo, dependiendo esto de los acuerdos que, paulatinamente, se van generando y que, hasta en tanto se concluya el procedimiento, éstos pueden ser modificados a sabiendas de que la vigencia del proceso depende de dichas partes, por lo que pueden concluirlo cuando así lo decidan, aun en el caso de que no se arribe a un acuerdo.

➤ **Conocedor del conflicto:** El tercero debe de ser experto en mecanismos alternativos de solución de controversias y, a la vez, debe disponer de amplios conocimientos sobre la materia de los conflictos puntuales en los que interviene, ya que sus propuestas de solución han de estar fundadas y basadas en lo que la legislación prevé al respecto.

➤ **Resultado:** En la búsqueda de soluciones satisfactorias del conflicto, el conciliador debe disponer de una gama de alternativas que le permitan a las partes alcanzar un resultado satisfactorio, aún en el supuesto de que éstos sólo hayan servido como detonantes para el surgimiento de resultados producto de la creatividad de los conciliados

En resumen tendremos que la finalidad del proceso de conciliación será las siguientes:

- Facilitar vías de diálogo,
- Obtener de forma común un acuerdo y;
- La búsqueda de resultados que satisfaga de una mejor manera sus respectivas pretensiones.

Sin embargo, no todos los asuntos son conciliables ni deben de serlo, por ejemplo no se deben conciliar sobre delitos de violencia familiar u otros establecidos en la

legislación vigente; tanto la conciliación y la mediación solamente se puede dar en delitos perseguibles a petición de parte, culposos y patrimoniales cometidos sin violencia los que la ley permita.

La conciliación es un mecanismo alternativo similar a la Mediación, con las mismas características pero con la diferencia de que en este mecanismo el facilitador tiene la facultad de proponer a los intervinientes soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para el caso concreto, apegándose a los principios establecidos. El facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia, una vez propuesta, las partes pueden elegir acordarla y de ser así, ésta también se formaliza en un acuerdo por escrito.

Diferencia entre la mediación y la conciliación

Dentro de este punto es importante destacar que una de las más marcadas diferencias que surgen entre estos dos medios alternos de resolución de conflictos es que si bien en la mediación se tiene como base el acuerdo mutuo de las partes, éste no se da por las propuestas derivadas de la intervención de un tercero como lo es en la conciliación, ya que en la mediación interviene un tercero, que tiene como única y especial tarea el tratar de acercar a las partes para que ellas mismas definan sus controversias con respecto al caso planteado.

A manera clara y con la finalidad de marcar las diferencias existentes entre la conciliación y la mediación, enunciaré las siguientes:

- La primera diferencia es que el mediador no sugiere ni opina, en cambio el conciliador sí lo hace, lo que origina una reducción en la participación activa de las partes en la búsqueda de soluciones.
- En la mediación el mediador ayuda a las partes para que éstas por sí solas generen sus propias soluciones. “El mediador dirige el proceso pero no sugiere

fórmulas de solución.”⁵⁵ Las partes son las que deciden acerca del acuerdo, de esta forma se rigoriza la propiedad, refiriéndose con esto, que las partes, como fueron las que llegaron al acuerdo por sí mismas, dan como consecuencia un alto grado de cumplimiento del mismo.

- En la conciliación una de las características del conciliador es que este propone soluciones que las partes en su momento pueden aceptar o rechazar. Debido a la deficiencia de la participación de las partes y a las propuestas de soluciones realizadas por el conciliador, se pierde la propiedad del acuerdo, resultando más difícil para las partes su cumplimiento.
- La diferencia más marcada se encuentra en la directriz; en la conciliación la directriz “...está orientada para la composición equitativa del conflicto, en conformidad con las pretensiones de las partes,” en la mediación la actividad del mediador “...está volcada para la realización del acuerdo, más en conformidad con directrices propias.”⁵⁶

3.5 De la Junta Restaurativa

La definición legal de la junta Restaurativa es la que establece la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de controversia en materia penal, en su **artículo 27**, la define como:

“La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así

⁵⁵ PEÑA GONZÁLES, Oscar.: Op. Cit. Pág. 132.

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 133.

como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.”

El nombre que recibió dicho mecanismo en la iniciativa del Ejecutivo Federal era el de "Proceso Restaurativo", sin embargo, proceso restaurativo en términos generales implicaba diversos mecanismos alternativos. Luego el nombre que recibió en el anteproyecto de decreto fue de "Asamblea Restaurativa". Finalmente al conjuntar las perspectivas de centros de justicia alternativa de distintos estados, la mayoría coincidía con la denominación de Junta Restaurativa.

Así al hablar de los conceptos anteriores como son proceso restaurativo, asamblea restaurativa son sinónimos del mecanismo alternativo denominado Junta Restaurativa. A continuación citaremos unos definiciones de lo que se trata esta junta restaurativa solo que aun en la leyes anteriores la manejaban como la denominación de justicia restaurativa.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, definió la justicia restaurativa, que se refiere de la misma manera al mecanismo de la junta restaurativa:

“todo proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado o condenado, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo, entendiéndose por éste, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y lograr la integración de la víctima u ofendido y el infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad”,

Otra definición legal la encontramos en el Reglamento del Centro de Justicia Restaurativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, la establece como:

“un mecanismo mediante el cual el imputado, la víctima y la comunidad trabajan en la solución de cuestiones derivadas del delito en búsqueda de un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y permitan la reintegración de la víctima y el infractor a la comunidad”.

Asimismo en el marco del Primer Congreso Internacional de Justicia Restaurativa y Mediación Penal, llevado a cabo los días 4 y 5 de marzo del año 2010 en Burgos, España, se definió la justicia restaurativa como:

“una filosofía acerca de cómo enfocar la propia justicia y el derecho penal, que se centra en dar el protagonismo a los afectados de forma directa o indirecta por el delito. Parte de la premisa de que se ha causado un daño y cuáles son las acciones requeridas para remendar este daño. Para reparar ese daño se da participación a las partes y así se puede alcanzar el resultado restaurador de la reparación y la paz social”⁵⁷

De igual manera a nivel internacional la Organización de Naciones Unidas define a la justicia restaurativa que es igual a lo se refiere a la junta restaurativa, como “todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualquiera otra persona o miembro de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general, con la ayuda de un facilitador”.⁵⁸

De las definiciones antes mencionadas se puede decir que la “justicia restaurativa” en ahora en adelante denominada por la ley Nacional de Mecanismos alternativos de Solución de Controversia en materia penal, como la “Junta alternativa”, es la junta en que las partes involucradas, la víctima el ofensor y la comunidad con la ayuda de un facilitador, buscan que el delito se pueda reparar tanto en lo posible del daño sufrido

⁵⁷ I Congreso Internacional sobre justicia restaurativa y mediación penal: dimensiones teóricas y repercusiones prácticas. Burgos, España, 4 y 5 de marzo de 2010, en:
<http://www.justiciarestaurativa.org/news/conclusiones%20congreso%20marzo%202010.pdf/view/>

⁵⁸ Organización de las Naciones Unidas. *Principios básicos sobre programas de justicia restaurativa en materia penal.*

por la víctima y que el ofensor llegue a entender que su comportamiento no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la víctima y la comunidad. El castigo es sustituido por la aceptación de la responsabilidad de los hechos y por la búsqueda de métodos de reparación del daño causado.

Características de los programas de justicia restaurativa:

Las siguientes son características de los programas de justicia restaurativa y deberá utilizar la junta restaurativa:

- Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente;
- Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades;
- Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes;
- Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional;
- Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto;⁵⁹

⁵⁹ Manual sobre programas de justicia restaurativa Pag. 7 http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Valores y metas del proceso restaurativo

Valores:

- Participación y fortalecimiento de los participantes
- Respeto por todos los participantes
- Previsión de resultados consensuales en lugar de impuestos
- Compromiso de las partes con el acuerdo logrado a lo largo del proceso
- Flexibilidad y respuesta del proceso y los resultados
- Fortalecimiento de la comunidad.

Metas:

- Victimas que acepten estar involucradas en el proceso de manera segura y salir del sintiéndose satisfechas;
- Delincuentes que entiendan como la acción afecto a la víctima y a otras personas, asuman su responsabilidad en las consecuencias de sus acciones y se comprometan a reparar;
- Medidas flexibles, acordadas por las partes, que enfatizan la reparación del daño y, de ser posible, también se ocupen de las razones de la infracción;
- El respeto, por parte de los delincuentes, de su compromiso de reparar el daño, así como su intención de resolver los factores que provocaron su comportamiento; y,
- La comprensión, tanto de la víctima como del delincuente, de la dinámica que llevo al incidente específico, y su obtención de un sentido de cierre y de reintegración a la comunidad.

Si bien, la justicia restaurativa, funge como una forma imparcial de administrar justicia, también “pueden fungir como catalizadores para que el acceso efectivo a la justicia sea una realidad, por un lado, y para que el país haga frente a los procesos de globalización”⁶⁰

⁶⁰ Navarrete Villareal, Víctor Manuel. “La reforma al artículo 17 constitucional en materia de medios alternativos de solución de controversias”. Libre acceso a la Justicia Alternativa.- La reforma al artículo 17 constitucional. Editorial Porrúa. México 2010. P.285.

La justicia restaurativa se trata de cómo manejar los conflictos, se considera que los propios afectados o los responsables del incidente penal deben tener la oportunidad de involucrarse en el dialogo activo, no pasivo y que sea positivo y significativo, en resumen esta justicia es como las personas se relacionan entre si buscando promover el bienestar de todos y no se enfoca en el castigo sino en animar a las personas a aceptar sus acciones y asumir su responsabilidad.

El mecanismo que se utilizara para llevar a cabo la justicia restaurativa será por medio de la Junta Restaurativa, esta se diferencia de la Mediación por la cantidad de personas que en ella intervienen ya que no sólo participan la víctima u ofendido y el imputado sino también otras personas que hayan sido como familiares y amistades tanto del imputado como de la víctima u ofendido así como representantes de la comunidad afectada por el hecho delictivo.

La junta es conducida por un facilitador que da estructura al diálogo permitiendo así que las personas en la junta expongan ante la misma su perspectiva intereses y necesidades derivadas de la comisión del delito. El facilitador encaminará a los intervinientes hacia la exploración de opciones para que la persona imputada repare el daño ocasionado una vez acordada la reparación es formalizada por escrito y firmada por todas las personas involucradas. Este mecanismo alternativo ofrece al imputado una perspectiva como integrante de una comunidad en la que se escuchan y atienden las preocupaciones más allá de buscar el castigo. La persona imputada toma responsabilidad de sus acciones u omisiones y la comunidad se compromete con su reintegración en lugar de aislarle.

CAPÍTULO IV. DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y DE LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL, EN CHETUMAL, QUINTANA ROO

4.1. Del Centro de justicia alternativa del estado de Quintana Roo

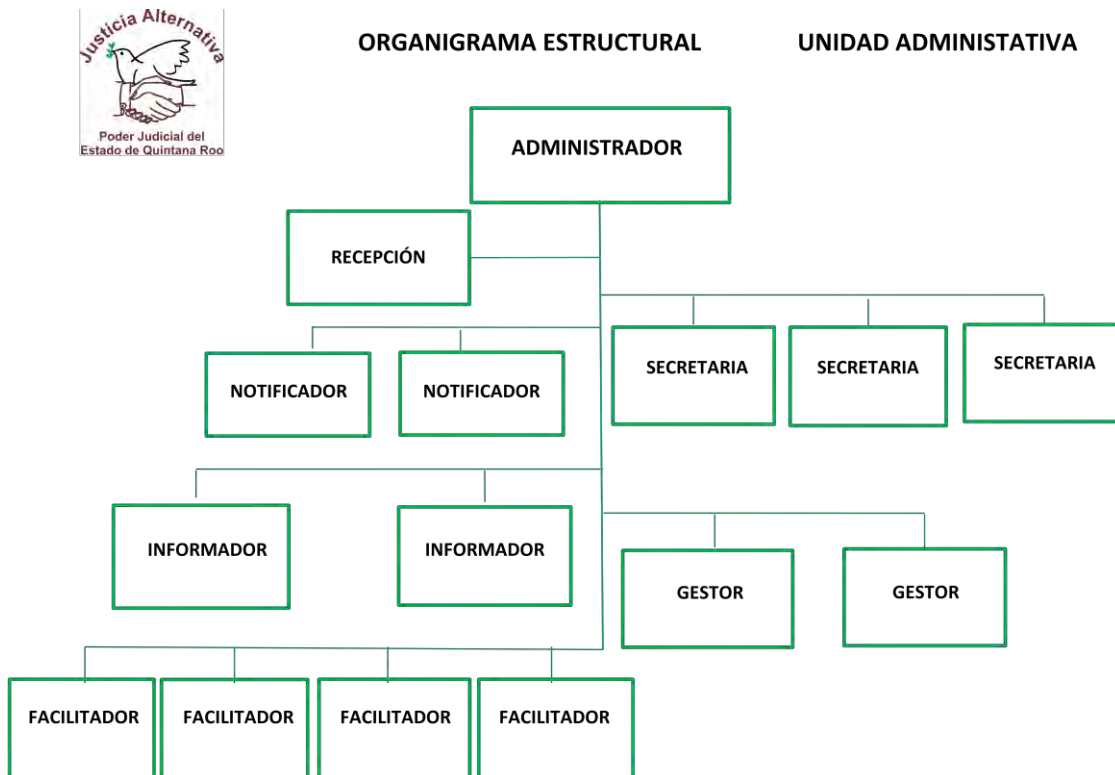
El Estado de Quintana Roo, cuenta con el Centro de Justicia Alternativa, el cual tiene su sede en Chetumal y funciona actualmente en los municipios de Cozumel, Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco por medio de Delegaciones.

Hay un total de 6 administraciones en el Estado de Quintana Roo en 4 ayuntamientos divididos de la siguiente manera:

1. Dos Centros en la capital del Estado Othón P. Blanco.
2. Dos Centros en el municipio de Benito Juárez.
3. Un Centro en el municipio de Solidaridad.
4. Un Centro en el municipio de Cozumel.



Su organigrama estructural de cada unidad administrativa de los anteriores municipios será la siguiente:



Como se observa en el organigrama la unidad administrativa estará a cargo de un administrador que es el encargado del área, 3 secretarías, 2 notificadores, 4 facilitadores, 2 gestores y 2 informadores. Esto lo tiene la administración uno y la misma cantidad la administración 2 del municipio de Othon P. Blanco.

Todos los asuntos llegan a la Dirección, los cuales lo envían al área correspondiente.

De las atribuciones que se encargan los informadores, uno es estar en el área de recepción y otro dará el discurso de apertura, sus atribuciones serán atender a la gente cuando llegan, les preguntara qué conflicto tienen para saber si su asunto es mediable o no, si el asunto es mediable se les da una ficha de datos para que llenen y se le pide los datos de la persona que se pretende invitar.

De igual manera el informador entre otras de las atribuciones que tiene como menciona el artículo 36 de la Ley de Justicia Alternativa en la fracción **VIII**. Realizar la entrevista previa al solicitante sobre la problemática que desea someter a los mecanismos alternativos de solución de controversias **ANEXO 1**.

El Artículo 59, de la ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo establece que ya que la parte invitada recibió su anuencia a los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera igualitaria, firmará **“la carta compromiso”** como se muestra en el **ANEXO 2**. Ya contando con el consentimiento de ambas partes, se procederá a canalizarlos con el facilitador asignado por el Director o el Administrador para el manejo del conflicto, con el expediente respectivo. De igual manera tendrán que firmar una carta de las reglas del procedimiento donde manifiestan su anuencia al procedimiento alterno como se da un ejemplo en el **ANEXO 3**.

El Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de nuestro Estado, de igual manera conoce de los asuntos en materia penal, siempre y cuando la gente se presente solicitando este servicios, igualmente cuando el delito ya se vinculo a proceso, ya sea porque no se resolvió por medio de los mecanismos alternos porque alguna de las partes no quiso solucionar por ese medio porque quería realizar el proceso, pero ya estando en el procedimiento se da cuenta que es mejor por los tiempos, por ser económico ágil y sencillo, sin embargo ya es de conocimiento del juez de que hay una investigación en contra del imputado y también este, ya tiene conocimiento que tiene una investigación, solicita al centro de justicia alternativa del poder judicial, poder resolver su conflicto por algún mecanismo alterno siempre y cuando sea antes de la apertura a juicios.

Antes de que se creara la Unidad de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General del Estado, todas las investigaciones se enviaban al Centro de Justicia Alternativa, ahora los asuntos Penales se mandan directamente a la Unidad Alternativa Penal, siempre y cuando sean antes de ser vinculados a proceso.

Sin embargo actualmente solo se han sido vinculados a proceso delitos graves como homicidios, robo con violencia y una violación.

4.2. La Unidad de Justicia Alternativa Penal, en Chetumal, Quintana Roo

La Unidad de Justicia Alternativa Penal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, empezó a trabajar el día 10 de junio del 2014, la cual se rige por la ley estatal de Justicia Alternativa y el Código Nacional de Procedimientos Penales, solo en la parte que se refiere acuerdos reparatorios. Y actualmente se regula con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos con su probación del día 29 de Diciembre del 2014.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en su artículo 67 sección XVIII, establece cuales son las funciones y obligaciones de la Unidad de Justicia Alternativa Penal.⁶¹

- I. Promover y aplicar, en los términos previstos en la ley adjetiva en vigor y la Ley de Justicia Alternativa del Estado, los mecanismos alternativos de solución de controversias mediante la justicia alternativa y restaurativa penal;
- II. Intervenir en los conflictos que sean competencia de la Procuraduría y que no se encuentren sujetos a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de brindar opciones alternas a las partes para la solución pacífica de sus controversias;
- III. Aplicar los mecanismos de conciliación, negociación y mediación a petición de las partes interesadas, conforme a las disposiciones conducentes de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;
- IV. Elaborar y registrar los acuerdos y convenios tomados voluntariamente por las partes para la solución de sus controversias, mismos que deberán ser validados por el

⁶¹ Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Quintana Roo. Obtenido a través de : <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/penal/ley055/L1420141209167.pdf> fecha de consulta 14/01/2015

Titular de la Unidad y sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

V. Dar seguimiento a los convenios firmados por las partes para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la conclusión del procedimiento alternativo;

VI. Proponer y ejecutar los mecanismos de difusión para informar a la sociedad sobre los servicios que brinda la unidad y los beneficios que brinda la justicia alternativa penal;

VII. Informar al Ministerio Público el incumplimiento de los convenios firmados por las partes, a efecto de que se continúe con la investigación del delito y en su caso, el ejercicio de la acción penal, y

VIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales o que el Procurador le encomiende.

4.2.1. Los principios rectores de los Mecanismos Alternativos

Los principios por los que se rigen los Mecanismos Alternativos, son los establecidos, en la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en materia penal en su **artículo 4**, son los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Se refiere que los mecanismos alternativos se regirán bajo los principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad como ya se ha mencionado líneas arriba. Estos principios deben estar presentes en el proceso siempre ya que son de suma importancia para que se puedan llevar el procedimiento.

El principio de voluntariedad es el principal ya que se refiere a que los intervinientes por decisión propia, libre y no por obligación deciden resolver su controversia a través de los mecanismos alternativos si ellos no quieren no se les podrá obligar.

En cuanto a la información, se refiere a que los intervinientes sean informados de manera clara y completa sobre los alcances y consecuencias de los mecanismos alternativos.

La confidencialidad en cuanto a que la información no será divulgada ni utilizada en perjuicio de los intervinientes ya que un proceso alterno al de un juicio.

Por flexibilidad y simplicidad la Ley señala que los mecanismos alternativos carecerán de forma estricta a fin de propiciar un entorno idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes, es decir, sin establecer formalismos y con el uso de un lenguaje sencillo.

4.2.2. Estructura Orgánica de la Unidad de Justicia Alternativa Penal

- Coordinador (a)
- 8 Facilitadores
- 8 Gestores
- Recepción y Canalización
- Auxiliares administrativos (as)
- Área de Psicología
- Encargado de área de seguimiento.

La Unidad de Justicia Alternativa Penal, está integrada para su funcionamiento por un Coordinador quien es el encargado de la unidad, 8 facilitadores y 8 gestores los cuales trabajan 4 en un turno y los otros 4 en el turno contrario y el área de seguimiento. Así también hay un director que es el encargado de la implementación del nuevo sistema penal de la Procuraduría General del Estado.

Las partes que intervienen en los procedimientos alternativos que se llevan a cabo en la Unidad de Justicia Alternativa Penal, de Chetumal Quintana Roo, son las siguientes:

La víctima u ofendido utilizaremos el concepto como ya lo hemos mencionado en el primer capítulo de esta investigación el que da **la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder la cual la define como** “Las personas, que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

menoscabo sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembro.”⁶²

Imputado el cual lo definiremos como menciona el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 112 como: “A quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

Así la ley de justicia alternativa establece que tratándose de menores, serán representados por sus tutores, por quien ejerza la patria potestad o en su caso por la procuraduría de la defensa del menor.

Como ya hemos mencionado en los capítulos anteriores no todos los delitos pueden ser mediados, solo los que nos establece la ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo en su **artículo 10**, los cuales son:

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Cuando una persona interpone su denuncia, si el delito que denunció entra entre los supuestos anteriores, lo invitan a llevar la solución de su conflicto por los medios alternos, es decir por la vía pacífica por medio de la unidad de justicia alternativa penal, si el delito que denuncia son otros como violencia familiar, sexuales como violaciones, homicidios entre otros no se podrá llevar por esta vía.

Para saber a qué delitos se refiere en específico en las fracciones del artículo anterior la ley estatal de justicia alternativa del estado, en el siguiente cuadro se hace una clasificación de los que correspondería cada uno:

⁶² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. En <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>

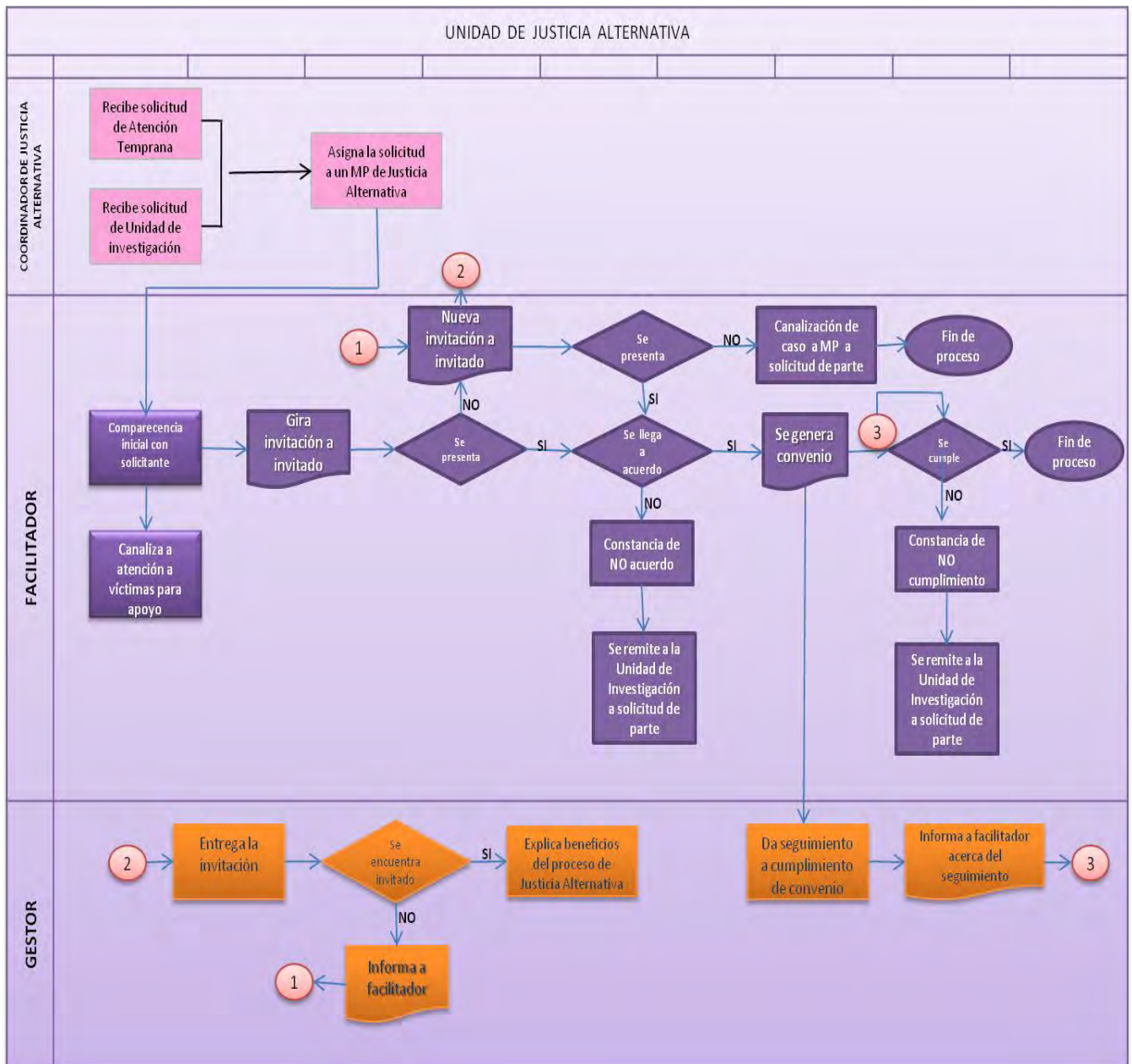
Catálogo de delitos que pueden ser sujetos a un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

QUERRELLA	CULPOSOS	PATRIMONIALES SIN VIOLENCIA
AMENAZAS	HOMICIDIO CULPOSO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE UN TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO	DAÑOS DOLOSOS SIN VIOLENCIA
ESTUPRO	LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE UN TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO	ALLANAMIENTO DE MORADA EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CERRADO SIN VIOLENCIA
DISCRIMINACIÓN	DAÑOS CULPOSOS	ABUSO DE CONFIANZA
APROVECHAMIENTO SEXUAL		FRAUDE
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR.		ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA
DAÑOS		USURA
LESIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 99 DEL CODIGO PENAL VIGENTE.		DESPOJO (SIN VIOLENCIA Y COMETIDO POR UNA SOLA PERSONA).
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS CUANDO ENTRE EL ACTIVO Y EL PASIVO EXISTA RELACIÓN DE MATRIMONIO, CONCUBINATO O RELACIÓN DE PAREJA.		ROBO
ABIGEATO CUANDO SEAN COMETIDOS POR ASCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE, ADOPTADO, PARIENTE POR AFINIDAD Y POR LOS TERCEROS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN SU EJECUCIÓN.		
DELITOS EN MATERIA DE APICULTURA CUANDO SEAN COMETIDOS POR ASCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE, ADOPTADO, PARIENTE POR AFINIDAD Y POR LOS TERCEROS QUE HUBIEREN		

INTERVENIDO EN SU EJECUCIÓN.		
VIOLACIÓN DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN.		
ROBO CUANDO SEA COMETIDO POR ASCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE, ADOPTADO, PARIENTE POR AFINIDAD Y POR LOS TERCEROS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN SU EJECUCIÓN.		
ROBO ENTRE CÓNYUGES		
LESIONES QUE SEAN CAUSADAS CULPOSAMENTE AL ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, HERMANO, CÓNYUGE, ADOPTANTE O ADOPTADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 108 Y SIEMPRE QUE EL AGENTE NO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES SIN QUE MEDIE PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O BIEN QUE NO SE DIERE A LA FUGA O AUXILIARE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO		
PELIGRO DE CONTAGIO ARTICULO 113 DEL CÓDIGO PENAL ÚNICAMENTE PARA EL CASO ENTRE CÓNYUGES Y/O CONCUBINOS.		

4.2.3. Etapas del procedimiento alternativo

En el siguiente diagrama muestra cómo se lleva a cabo el procedimiento de los mecanismo alternativo de solución de controversia, ante la Unidad de Justicia Alternativa Penal, la cual explicaremos de mejor manera dividiendo el procedimiento en 3 etapas:



Para que la carpeta de investigación sea enviada a la Unidad de Justicia Alternativa penal, debe de provenir de la Unidad de Atención Temprana, o de una Unidad de Investigación.

Primera etapa del procedimiento

En la primera etapa del procedimiento se les da una breve asesoría a la víctima u ofendido y se le explica que es la justicia alternativa y cuál es el proceso y los beneficios, para saber si realmente quieren llevar su asunto por esta vía.

Luego que alguna de las partes ha aceptado el servicio, la carpeta continua en esta unidad se les da una fecha que es pronta va de dos a tres días para llevar una sesión, se genera una invitación para la otra parte para presentarse en la Unidad de Justicia Alternativa, la cual contendrá los datos correctos del invitado, hay que recalcar que es una invitación y no un citatorio, esta invitación la realiza el gestor el cual platica con el invitado en caso de encontrarse le explicara los beneficios de someterse voluntariamente a la resolución pacífica de conflictos mediante los “MASC” e invita para acudir a la unidad de justicia alternativa.

Segunda etapa del procedimiento⁶³

En la segunda etapa del procedimiento se refiere a la de audiencia inicial, la cual se dividirá en 5 fases que serán: la introducción, la narración, la clasificación de identificación de intereses, generación y evaluación de opciones y el cierre.

Fase de introducción

En la primera fase que es la de introducción, se crea un ambiente adecuado para generar confianza y una comunicación abierta, se acuerdan las reglas de base y firmaran el documento para participar en la mediación.

⁶³ USAID/MEXICO JUSTICE AND SECURITY PROGRAM “PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACION PARA MEDIADORES” PAG.94

Así establece el artículo 46 de la ley de justicia alternativa que el facilitador asignado, iniciará con un discurso y explicará las reglas de comunicación, para continuar con la etapa narrativa del conflicto para la recopilación de información con la validación de emociones. Para lo cual podrá emplear las herramientas como esquemas familiares y demás instrumentos empleados como la tabla de posiciones en el manejo del conflicto, a fin de identificar posiciones, necesidades e intereses. Posteriormente mediante las técnicas especializadas se cerrará dicha etapa e iniciará la agenda de temas a tratar para después generar las opciones de acuerdos.

En el artículo anterior señala que el facilitador informará a los interesados que el medio alternativo a utilizar es un procedimiento en el que se buscan soluciones mediante el diálogo. Que sirve también para prevenir conflictos y minimizar o curar sus efectos y que es un medio para resolver pacífica y responsablemente los conflictos en los casos que las leyes lo permiten.

Entre las reglas que se deben establecer en el procedimiento se encuentran:

1. Conducirse con el más absoluto respeto entre intervinientes en el proceso, evitando todas palabras altisonantes o actitud ofensiva.
2. No interrumpir a los demás cuando tengan el uso de la voz.
3. Respetar la Confidencialidad del procedimiento.
4. Trabajar conjuntamente con los intervinientes en el proceso para resolver el problema, hablando con honestidad y franqueza.
5. Cumplir con las Obligaciones a las que se comprometen en el Convenio a celebrarse.
6. Estar puntual los intervinientes en las sesiones del procedimiento, para que se pueda desahogar en el tiempo necesario.
7. Es obligaciones de los mediadores estar pendiente del desarrollo del procedimiento, para que se dé su cabal cumplimiento.
8. En caso de que el procedimiento lo requiera se podrá hacer uso de sesiones por separado, entre las partes y el facilitador, en el entendido

de que la información que se recabe solo podrá ser expuesta en sesión conjunta cuando así lo autoricen los interesados.

9. La unidad de Justicia Alternativa Penal del Estado de Quintana Roo, se reserva el derecho suspender el procedimiento en caso de que a estimación o consideración del facilitador asignado, alguna o ambas partes incumplan con cualquiera de las reglas antes citadas.

- Se informará a los interesados que las sesiones serán generalmente conjuntas, excepcionalmente individuales y que podrá auxiliarse de otro u otros facilitadores, inclusive del coordinador, cuando la situación lo amerite. Que el tiempo máximo para cada sesión es de una hora y que se pueden celebrar cuantas sesiones sean necesarias.
- Explicará a los interesados en qué consisten los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad en la mediación.

Los intervinientes deberán firmar un acta de confidencialidad para llevar a cabo el procedimiento alternativo **ANEXO 4** ya que la información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal.

A si también tienen que firmar un acta de voluntariedad como se muestra en el **ANEXO 5**, para llevar a cabo el procedimiento alternativo ya que como se ha mencionado no se le obliga a ninguna de las partes sino son los propios interesados los que deben estar de acuerdo.

Fase de narración

En la segunda fase de la audiencia inicial que es la que se denomina narración, se invita a las partes a compartir sus experiencias, emociones, perspectivas individuales sobre el asunto, se les escucha con atención sin juzgar.

A las partes se les hace una serie de preguntas para ayudar a comprenderse mejor y a entender el asunto. Se resumirá y validará preocupaciones y emociones de las partes, ayudándoles así a entender la importancia de sus respectivas inquietudes.

Fase de clarificación e identificación de intereses y temas

En la tercera fase de la audiencia inicial la cual se denomina identificación de Intereses en esta, el facilitador necesita identificar preocupaciones individuales y comunes así como enfocarse en intereses y necesidades de los mediados, Identificar temas de importancia y hacer una lista prioritaria de los temas.

Fase de generación y evaluación de opciones

En esta fase el facilitador ayuda a las partes a generar opciones para solucionar el conflicto de manera que se busque beneficios comunes.

Facilita a las partes la evaluación conjunta de la viabilidad de cada opción.

Fase de cierre

Ya para finalizar la etapa de audiencia inicial, en la quinta fase que es la de cierre es cuando las partes llegan a un acuerdo.

En esta se concreta los detalles de las opciones evaluadas y elegidas en forma de acuerdo se invita a las partes a revisar el acuerdo antes de firmarlo y, en su caso, a consultar a un experto Legal.

Tercera etapa

En esta etapa del procedimiento alternativo, ya después de firmado el convenio por las partes, los gestores le darán seguimiento, en caso del que el convenio se cumpla se archiva el asunto. En caso de incumplimiento, se remite a Unidad de Investigación correspondiente.

A si como en caso de no llegar a ningún acuerdo la carpeta de investigación de regresa.

4.2.4 Formalidades de los documentos que se elaboran en la unidad de justicia alternativa penal

Requisitos de la invitación

Los requisitos que debe contener la invitación al requerido por la Unidad de Justicia alternativa será lo establecido en el artículo **15** de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversia en materia Penal.

- I. Nombre y domicilio del Requerido;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión del Mecanismo Alternativo;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal, y
- VI. Nombre y firma del Facilitador que la elaboró.

Requisitos del acuerdo

El contenido del acuerdo en el que llegaron las partes con una solución mutuamente acordada, debe constar por escrito la siguiente información como lo establece el artículo **33**, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de resolución de Controversia es la siguiente:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;
- II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

- III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;
- IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;
- V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;
- VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y
- VII. Los efectos del incumplimiento.

II. CONCLUSIÓN

La justicia alternativa a través de los mecanismos para solucionar controversias de índole penal, se ha convertido en un pilar importante al ser elevados estos a rango constitucional con la reforma, ya que tienen como finalidad lograr el resarcimiento del daño provocado a la víctima, así como la efectiva reincorporación del responsable a la vida social, propician una participación más activa de los intervinientes de esta manera se le quita el protagonismo al Estado y se prevé una posición de mínima intervención en el proceso y enfatizar para encontrar soluciones y construcción de relaciones así como el desarrollo de acuerdos equilibrado a derecho, en torno a un resultado deseado.

Es muy evidente que con los mecanismos alternativos de solución de controversia en materia penal, se ofrecen sin pérdida de la función de los tribunales, nuevas formas de resolver los asuntos penales ofreciendo así muchas ventajas a la ciudadanía se da una respuesta fácil y eficaz, pero por encima de todo, accesible, al momento en que se vean envueltos en algún problema que pudiera tener una solución más sencilla y rápida que la de un juicio.

Los MASC por medio de la unidad de justicia alternativa penal, pueden ser la solución a la serie de actos de violencia que se están viviendo en el México contemporáneo, enseñando a la ciudadanía que hay maneras de resolver sus conflictos sin llegar a las agresiones o una demanda y un juicio largo, haciendo uso de la cultura de paz por medio del dialogo entre las partes ya que hay problemas que se pueden resolver por medio de la comunicación sin llegar al conflicto.

El aplicar correctamente estos medios alternos de solución de conflicto y establecer la justicia alternativa para la mayoría de los delitos de trascendencias económicas o no violentos, contribuye a la reducción de costos y tiempos de los procesos penales, que a su vez disminuye la sobrepoblación en cárceles y da oportunidad que el Ministerio Publico tenga el tiempo y los recursos necesarios para investigar de manera profesional aquellos delitos que más agravian a la sociedad como son los delitos graves y violentos.

III. FUENTE DE INFORMACIÓN

- ORMACHEA CHOQUE, IVÁN Y SOLÍS VARGAS, ROCÍO, Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú, Perú, Consejo de Coordinación Judicial, 1998, p. 52.
- PEÑA GONZÁLEZ, ÓSCAR, Conciliación extrajudicial: Teoría y práctica, Perú, Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación, 2001, p. 41.
- SCHNITMAN, D.; SCHNITMAN, J. (compiladores), Resolución de conflictos. Nuevos diseños, nuevos contextos. Buenos Aires: Granica, 367 p.130, 2000.
- OVALLE FAVELA, J., Teoría General del Proceso. 6a. ed., 2da. reimp., México: Oxford, 360 p.31, 2006.
- AZAR MANSUR, C., Mediación y conciliación en México: dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar. México: Porrúa, 96 p.9, 2003.
- KELLEY HERNÁNDEZ, S., Teoría del Derecho Procesal. México: Porrúa, 141, p 83, 1998.
- GARCÍA MÁYNEZ, E., Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa, 444, p 228, 1991
- MÁRQUEZ ALGARA, M.G., Mediación y Administración de Justicia, México: Universidad Autónoma de Aguascalientes, 361 p.67, 2004.
- FARRÉ SALVÁ, SERGI, *Gestión de conflictos: taller de mediación. Un enfoque socio afectivo*, 4ª ed., España, Ariel, 2010, p. 119.
- MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe: "Mediación y administración de Justicia. Hacia una Justicia Participativa", Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes, ed. 1ª., México, 2004. P. 85.
- NAVARRETE VILLAREAL, VÍCTOR MANUEL. "La reforma al artículo 17 constitucional en materia de medios alternativos de solución de controversias". Libre acceso a la Justicia Alternativa.- La reforma al artículo 17 constitucional. Editorial Porrúa. México 2010. P.285.
- VI Revista semestral del consejo de coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/bibliografia/6_Revista_NSJP.pdf

- Rivero Or Irma “Diplomado en juicio oral Penal 2011” Obtenido a través de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2011/diplojusticiapenal/PRESENTACION%2016%20de%20mayo%20magda%20irma%20rivero%20or.pdf>
- Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal 1955-2010. 55 años de logro. UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En: http://www.unis.unvienna.org/pdf/2010/Crime_Congress/Spanish_Poster_Book.pdf
- Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, Austria, de 10 a 17 de abril de 2000. *Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del Siglo XXI*. Obtenido en :<http://www.uncjin.org/Documents/congr10/15s.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. En <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>
- Naciones Unidas: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985. http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/Material/Declaracion_sobre_principios_fundamentales_de_Justicia_para_.pdf
- Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Viena, Austria, de 10 a 17 de abril de 2000. *Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del Siglo XXI*. <http://www.uncjin.org/Documents/congr10/15s.pdf>
- RES/56/261. Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. Apartado XV. P. 61. En <http://www.ilanud.or.cr/programas/medidas-relativas-a-la-justicia-restitutiva.html>
- Consejo Económico y Social (ECOSOC): Resolución 2002/12, adoptada durante la 37ª Sesión Plenaria, el 24 de julio de 2002. Disponible en “Consejo Económico y Social: Documentos Oficiales, 2002, Suplemento N° 1 (E/2002/99 (SUPP)), Pág. 42. http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1080_1.pdf

- Manual sobre programas de justicia restaurativa. “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “ obtenido a través de: http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Iniciativa de reforma de fecha 19 de diciembre de 2006 obtenido a través: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2006/dic/20061219-1.html#Ini20061219-12>
- PÉREZ Castañeda, Jorge I. *Justicia Alternativa*. Disponible a través de: http://www.poder-judicial-bc.gob.mx/admonjus/n28/AJ28_001.htm
- Boletín Electrónico de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos No. 24, Junio-Julio de 2014 http://www.cjf.gob.mx/reformas/boletin/0614/Bolet%C3%ADn_24-Junio_v20140701_2000.pdf
- María Gabriela Sánchez García & Gilda Lizette Ortiz López “Justicia alternativa, una visión panorámica” obtenido a través de: http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/justicia_alternativa.pdf

LEGISLACIONES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ver: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> consultado 24/10/2014
- Código Nacional de Procedimientos Penales: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> consultado 24/11/2014
- Ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo obtenido a través: http://www.tsjgroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1933:l-just-alterna&catid=160&Itemid=867 fecha de consulta 05/11/2014.
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Boletín N°4734 “Avalan expedir la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal” Obtenido a través de : <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/02/4734-Avalan-expedir-Ley-Nacional-de-Mecanismos-Alternativos-de-Solucion-de-Controversias-en-materia-penal>

IV. ANEXOS

ANEXO 1.



Centro de Justicia Alternativa

1

Entrevista Previa de información del asunto planteado por: _____

a efecto de determinar el área de su asignación, la viabilidad de su manejo y canalización interna.

1.- ¿Hace cuanto tiempo que surgió el conflicto?

2.- ¿Dónde se generó el conflicto?

3.- ¿Quiénes intervinieron en el conflicto?

4.- ¿Cuáles cree que fueron las causas que lo fueron agravando?

5.- ¿Quién cree Usted que debería estar presente en el momento de la clarificación del conflicto?

6.- ¿De qué manera quedó involucrada en el conflicto?

7.- ¿Cómo le gustaría que se resolviera?

Cd. _____, Quintana Roo; a _____ de _____ de _____.

Solicitante

Informador

ANEXO 2



Centro de Justicia Alternativa

ACEPTACION Y COMPROMISOS DE SOMETIMIENTO A LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 1°.

Comparezco ante este centro de Justicia Alternativa, Unidad Administrativa _____, en razón de que soy _____ y vecino de _____ que por los nexos propios de mi estado de vida deseo resolver pacíficamente el conflicto que me aqueja, teniendo la información que ampliamente se me brinda acerca del procedimiento y habiendo entendido claramente el significado de los principios de neutralidad confidencialidad e imparcialidad, me someto a esta Vía Alterna en salvaguarda de mis relaciones interpersonales.

Entiendo que esta instancia es una Institución pública y el servicio que se me brinda es gratuito, estando de acuerdo en no realizar pago alguno por razón de servicio.

Así mismo, reconozco que no es una etapa preparatoria de juicio y que esta instancia no tiene ninguna relación con la instancia jurisdiccional, por tanto me doy por enterado y así lo acepto que no puedo accionar simultáneamente la vía ordinaria y la vía alterna mientras se encuentre vigente el expediente que se inicia.

Estoy de acuerdo en no revelar información alguna del asunto iniciado ante este Centro a mi abogado particular, en caso de necesidad de contratación futura ya que su función es totalmente independiente de lo actuado en esta vía.

Reconozco la Función del facilitador entendiéndolo que este no es un juez, y que no resolverá el conflicto que me aqueja por mí, por tanto asumo la responsabilidad de tomar mis propias decisiones.

Igualmente entiendo que de faltar a las obligaciones y compromisos de sometimiento a esta justicia alterna me hago acreedor a la negación del servicio.

Pido a este centro la aplicación de la Ley de Justicia Alternativa vigente en el Estado y me someto libre y voluntariamente a esta vía alterna para la resolución pacífica del conflicto que me aqueja, ya que reconozco que estoy en ejercicio de un derecho Constitucional.

Cd. Chetumal, Quintana Roo; a _____ de _____ de _____.

C. _____

ANEXO 3



REGLAS DE PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS DE _____ 5

Habiendo manifestado su anuencia al procedimiento alterno no jurisdiccional firman de común acuerdo las siguientes reglas básicas de comunicación y manejo del conflicto, que regirán el proceso para ellos.

1.- Ambas comparecientes reconocen que este Centro de Justicia Alternativa es una vía alterna de resolución de conflictos, que la Constitución les otorga como derecho a resolver sus problemas en forma pacífica desvinculada a los procesos litigiosos

2.- Ambas partes determinan que sea el ciudadano _____, quien inicie la narración del conflicto desde su punto de vista, para después proceder al planteamiento del mismo por parte de la ciudadana _____.

3.- Ambas manifiestan que es necesario establecer un tiempo razonable para cada parte, a fin de que puedan expresar sus versiones, preguntas, dudas y aclaraciones, de tal manera que cada una se sienta escuchada para la mejor comprensión del asunto, obligándose a respetar el tiempo y momento asignado a cada una.

4.- Ambas determinan que la comunicación necesaria entre sí y con el mediador-conciliador deberá ser con absoluto respeto y amabilidad, evitando decir palabras o hacer actos que los incomoden u ofendan, que pudieran entorpecer el manejo del conflicto a resolver.

5.- Ambas reconocen su libertad y voluntad para firmar los documentos o negarse a ello sin que nadie pueda presionarlas u obligarlas, por tanto todos los documentos signados por ellas se entienden libremente otorgados, y que pueden abandonar en cualquier momento el proceso voluntario en esta vía alterna hasta antes de la firma del convenio definitivo, asimismo están dispuestas a permanecer en las instalaciones del Centro de Justicia Alternativa el tiempo que sea necesario, poniendo en conocimiento de este Centro cualquier circunstancia relacionada con la disponibilidad de su tiempo.

6.- Siendo este un procedimiento voluntario y gratuito ambas reconocen y acuerdan que no podrá abusarse de los logros y documentos obtenidos en este proceso, utilizar ninguno de los dos en particular para el caso de que la situación que ante esta instancia plantean, no pueda ser sostenida en el mismo ánimo de voluntad conjunta y pacífica, tornándose en controversia rijosa o litigiosa, salvo en los casos de violencia intrafamiliar, abuso de procedimiento alterno y sus logros, riesgo de integridad física o anuencia de partes.

7.- Ambas partes atendiendo a la voluntad con que comparecen y bajo el espíritu de buena fe, se comprometen a no señalar ante ninguna otra instancia o autoridad al personal de este Centro, ni como testigo de algún hecho, ni como parte de algún juicio, toda vez que están conscientes de que esta Instancia es para facilitar la comunicación entre ellos y ayudarlos a encontrar la mejor solución a su conflicto y que los acuerdos y decisiones aquí tomados plasmados en documentos, son emitidos para ellas mismos en conjunción de ánimo voluntario.

8.- Ambas comparecientes manifiestan su voluntad de que los documentos, constancias y convenio que se firmen en el presente asunto queden únicos en original bajo el resguardo de este Centro tomando en cuenta los principios de **imparcialidad, neutralidad y confidencialidad** que los rigen, excepto los recibos de pago, estando conscientes de que no es necesaria la expedición de copias, ya que ello presupone contienda y desvirtúa la esencia voluntaria y unánime de esta Justicia Alternativa.

9.- Ambas partes manifiestan de común acuerdo que no se procederá al archivo del presente asunto, si una de las partes injustificadamente acude a otra instancia en franca violación de los compromisos voluntarios adquiridos, pudiendo la parte cumplidora en este caso hacer uso de este procedimiento en defensa de su derecho.

10.- Ambas partes determinan que para el caso de que la circunstancias bajo las cuales se verifica este procedimiento, llegaren a tornarse rijosas con enfrentamientos de partes, las constancias, documentos e información hasta entonces obtenidas no pueden ser utilizados dentro de un proceso litigioso en la esfera de la justicia ordinaria o jurisdiccional, salvo en los casos previstos en la regla número 6 de este documento.

11.- Ambas comparecientes reconocen que no tienen interés en manejar el presente asunto en el plano rjoso, tomando en cuenta que son ciudadanos y vecinos de esta ciudad, por tanto no deberán utilizar servicios de abogados particulares promotores de litigio, ni ocupar esta instancia como preparatoria de juicio contencioso.

Revisadas que fueran las reglas y compromisos que regirán el procedimiento alterno de conciliación ante el Centro, respecto a la forma de llevar a cabo la audiencia de conciliación por ambas partes ante el Centro de Asistencia Jurídica, y sostenidos cada una de las comparecientes en sus manifestaciones, otorgan de conformidad el presente documento ante la presencia de la Administradora del Centro de Justicia Alternativa, Licenciada _____, asistida del Facilitador Licenciada _____, para los efectos legales pertinentes.

FACILITADOR

ADMINISTRADORA

ANEXO 4

Acta de confidencialidad

En la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, siendo _____ horas _____ con _____ minutos del día _____ de _____ del año dos mil catorce, comparecieron los (las) _____, de manera libre y voluntaria, así como el facilitador (el) (la) Lic. _____, de la Unidad de justicia Alternativa Penal, quienes nos obligamos a mantener en estricta confidencialidad los documentos, actuaciones y todo dato o información de los cuales tengamos conocimiento con motivo del procedimiento; por lo cual la información proporcionada no podrá constituir medio de prueba entre las partes, ni podrá ser divulgada o revelada a ningún tercero.

La obligación de confidencialidad que asumimos, es exigible tanto durante la tramitación, como una vez concluido en definitiva el procedimiento alternativo, cualquiera que sea su sentido.

No obstante, tratándose de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso el facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes.

Finalmente, las personas sujetas al procedimiento de _____ nos comprometemos a no llamar a juicio a los facilitadores o a cualquier persona que labore o haya laborado en la Unidad de Justicia Alternativa Penal, para que declare o rinda testimonio de hechos relacionados con el asunto.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Firma del Solicitante.

Firma del Invitado.

A T E N T A M E N T E
“Por una Cultura de la Paz y el Dialogo”
LIC. _____
NOMBRE DEL FACILITADOR DEL U.J.A.P.

ANEXO 5

En la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, siendo las _____ horas _____ con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____, el suscrito, he venido de forma libre y voluntaria a la Unidad de Justicia Alternativa para conocer los servicios que ofrece y en su caso, participar en el procedimiento al que fui invitado a petición de la C. _____.

Asimismo, expreso que he sido informado (a) de manera amplia y satisfactoria del asunto materia del procedimiento de _____ al cual se me invita a participar y de la forma en que debo conducirme en el mismo para la solución del conflicto que nos aqueja.

También declaro que se me ha hecho de mi conocimiento las reglas a que se someten las partes en el procedimiento y con base en lo anterior, de forma libre y voluntaria manifiesto que es mi decisión participar en el procedimiento del caso y que me comprometo a cumplir sus reglas.

FIRMA DEL INVITADO